EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que expide la reforma y codificación de la Ordenanza que regula el funcionamiento y operación de parqueaderos públicos y privados instalados en inmuebles (solares) no edificados del área urbana de la cabecera cantonal..... 2

GADMCMM-2025-009 Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que reforma a la Ordenanza que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas por grados 11

- Cantón Guano: Que regula la formación de los catastros, determinación, administración y recaudación de los impuestos prediales urbanos y rurales, correspondiente al catastro para el bienio 2026 - 2027 23

- Cantón Salcedo: Que regula la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles de propiedad del GADMCS 51

Año I - Nº 1072 - 64 páginas
Quito, viernes 6 de febrero de 2026

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS INSTALADOS EN INMUEBLES (SOLARES) NO EDIFICADOS DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE AMBATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS INSTALADOS EN SOLARES NO EDIFICADOS DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE AMBATO", se discutió y aprobó por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato en sesiones de martes 31 de julio de 2001 y martes 4 de septiembre de 2001, habiéndose publicado el viernes 12 de octubre de 2001, fecha desde la cual entró a regir en el área urbana de la jurisdicción.

La referida ordenanza, se fundamentaba en la Ley de Régimen Municipal, vigente a esa época, la misma que, en el numeral 3 de su artículo 324, recargo a solares no edificados, determinaba que en caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios debían obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se consideraría como solar no edificado y por consiguiente estarían sujetos a un recargo anual correspondiente al 10% sobre el valor imponible para la liquidación del impuesto a la propiedad urbana estipulada en el literal a) del artículo 318 de dicha ley. Cabe señalar que la Ley de Régimen Municipal fue elevada a la categoría de Ley Orgánica de Régimen Municipal – LORM, en cuyo artículo 324 numeral 3, constaban las mismas disposiciones relativas a parqueaderos en solares no edificados, esta vez con un recargo anual del 2 por mil sobre el valor que gravaría a los solares no edificados. La LORM tuvo algunas reformas y una última codificación en diciembre del año 2005, en la que el artículo relacionado con estacionamientos de vehículos en solares no edificados, es el Art. 318, numeral 3.

Posteriormente en el año 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sustituye a la Ley Orgánica de Régimen Municipal – LORM; y, en su artículo 507 literal c), se mantienen las restricciones para los inmuebles (solares) no edificados que estarían sujetos a un recargo del 2 por mil, excepto si tienen permiso municipal para estacionamientos.

En este caso vale decir que cambiaron las leyes originarias (Ley de Régimen Municipal y Ley Orgánica de Régimen Municipal), sin embargo, las disposiciones al respecto se mantuvieron en la nueva ley que las sustituía -COOTAD-; en consecuencia, la ordenanza ya no se aplicaba sobre la base de la Ley de Régimen Municipal, cuando ésta se derogó, sino sobre la base de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que la sustituía; y, luego, sobre la base del COOTAD, puesto que las leyes prevalecen sobre las ordenanzas; sin embargo, es menester reformar la ordenanza para que la misma se fundamente en la normativa vigente.

Así mismo, en lo que corresponde a los requerimientos técnicos de dimensiones, superficie y condiciones mínimas que debían reunir las plazas de estacionamiento, la ordenanza se fundamentaba en las disposiciones sobre la materia que constaban en la normativa del Plan de Desarrollo Urbano Rural de Ambato y en la actualidad tales disposiciones se encuentran en la Ordenanza para la Aprobación de la Normativa del Plan de Uso y Gestión del Suelo Ambato 2033.

Es por ello que, resulta de prioridad que se reforme la ordenanza para ajustar su contenido a las nuevas leyes vigentes.

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio y, en uso de sus facultades los Gobiernos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal x), establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, el regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 507, referente al impuesto a los inmuebles no edificados, señala que: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones: a) El recargo solamente afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica; b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos; c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada; d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro; e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.- Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y, f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.";
- Que la Ley Organica De Discapacidades en su Sección Séptima De la Accesibilidad, artículo 58.- Accesibilidad, determina lo siguiente: "Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, en el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados en un porcentaje del 2% del total de parqueos los cuales estarán claramente identificados."
- Que el 12 de octubre de 2001, el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, expidió la "Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Operación de Parqueaderos Públicos y Privados Instalados en Solares no Edificados del Área Urbana de la

Ciudad de Ambato", con fundamento en la extinta Ley de Régimen Municipal, con el objeto de establecer las disposiciones a las cuales se sometería la instalación de parqueaderos en solares no edificados, para que pueda ser autorizada por la Municipalidad, a efectos de que dichos predios no estén sujetos al recargo estipulado en la misma ley;

- Que los requerimientos técnicos de dimensiones, superficie y condiciones mínimas que debían reunir las plazas de estacionamiento de vehículos en los parqueaderos instalados en inmuebles no edificados, constantes en la ordenanza mencionada, se fundamentaban en las disposiciones normativas del Plan de Desarrollo Urbano Rural de Ambato – PDURA, vigente a esa época, mientras que actualmente se encuentra vigente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Ambato 2050 con su componente el Plan de Uso y Gestión del Suelo Ambato 2033, cuya normativa de aplicación entra a regir desde el 21 de marzo de 2022.
- Que en el artículo 108 de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS Ambato 2033, se establecen los criterios a los cuales se someterán de modo general los estacionamientos de vehículos; mientras que en el artículo 271, de la misma, que trata sobre el derecho a la vivienda para personas con discapacidad, se estipula en su parte pertinente que: "(…) Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan esta Ordenanza. En el área urbana de Ambato donde se encuentra implementado el sistema de estacionamiento tarifado o en los que se creasen, se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades; el porcentaje señalado no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la zona tarifada, lo mismo se aplicará en edificios de parqueos sean estos públicos o privados."
- Que la Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Ambato, en su artículo 18 -Gestión del Tránsito- literal h), determina que al GAD Municipalidad de Ambato a través de la DTTM, le corresponde: "Emitir informes técnicos previos para la autorización de estacionamiento o parqueo público, edificado o no edificado, en la vía, libres y tarifados";
- Que se debe regular la existencia de inmuebles no edificados, de modo tal que se propicie la construcción de edificaciones en ellos, para consolidar de manera planificada el área urbana de Ambato, a fin de que no existan terrenos baldíos en la misma;
- Que por todo lo señalado, la "Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Operacion de Parqueaderos Publicos y Privados Instalados en Solares no Edificados del Área Urbana de la ciudad de Ambato", debe reformarse para que su articulado y disposiciones estén actualizados y acorde con la norma actual;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS INSTALADOS EN INMUEBLES (SOLARES) NO EDIFICADOS DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE AMBATO

Art. 1.- Objeto y Ámbito. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos, los procedimientos y los lineamientos técnicos esenciales para autorizar la instalación y funcionamiento de parqueaderos públicos o privados en inmuebles no edificados, ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal de Ambato, de

conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como en la ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2050 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO 2033 DEL CANTON AMBATO.

Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera a un inmueble no edificado como sinónimo de un solar no edificado; al igual que al área urbana de la cabecera cantonal, se la considera como sinónimo del área urbana de la ciudad de Ambato, que era como se los definía en normativa de anterior vigencia.

Art. 2.- Disposiciones para la instalación de parqueaderos.- La instalación autorizada por el GAD Municipalidad de Ambato parqueaderos públicos o privados, en inmuebles no edificados, se someterá a las siguientes disposiciones:

a) En concordancia con lo estipulado en el artículo 507 literal c) del COOTAD, para instalar estacionamientos de vehículos en inmuebles no edificados, se requerirá de una autorización del GAD Municipalidad de Ambato con la que justificará la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar, caso contrario dichos inmuebles seguirán considerándose como no edificados.

Para el efecto, los propietarios de aquellos inmuebles no edificados en los que se pretende instalar estacionamientos de vehículos deberán solicitar a la Municipalidad la autorización mencionada, a fin de que no estén sujetos al recargo como inmueble no edificado, cumpliendo para ello, con lo determinado en la presente Ordenanza.

b) Si a consecuencia del derrocamiento de una construcción existente en un inmueble, éste se torna en no edificado, se podrá autorizar la instalación de un parqueadero público en el mismo, siempre y cuando no hubiere transcurrido un año de tal derrocamiento y; en cualquier caso, el permiso anual de funcionamiento de un parqueadero público instalado en un inmueble no edificado, se lo renovará hasta por un tiempo máximo acumulado de cinco años, de modo que, vencido dicho plazo, el propietario del predio en referencia esté en la obligación de edificar sobre dicho inmueble o ser sujeto al recargo estipulado en el COOTAD.

El permiso para el funcionamiento de un parqueadero en un inmueble no edificado, deberá ser renovado anualmente, a solicitud de parte.

c) Se podrán autorizar parqueaderos privados en inmuebles no edificados siempre y cuando éstos den servicio a edificios adyacentes, o a empresas e instituciones que no dispongan de este servicio, que se hallen ubicadas en las inmediaciones, en un radio no mayor a doscientos metros; así como a cooperativas de transporte comercial, sea en propiedad o bajo contratos de arrendamiento para el uso por tiempo definido, lo que deberá ser verificado por el GAD Municipalidad de Ambato.

d) No se permitirá parqueaderos públicos o privados para vehículos pesados en las zonas urbanas consolidadas de la cabecera cantonal, determinadas en la ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2050 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO 2033 DEL CANTON AMBATO.

e) Se permitirá la instalación de parqueaderos públicos en patios interiores de predios que ya tengan edificaciones, siempre y cuando cumplan con las regulaciones de la presente Ordenanza.

Art. 3.- De los accesos y circulaciones vehiculares.- Para los accesos y para las circulaciones vehiculares al interior de parqueaderos públicos o privados instalados en inmuebles no edificados, se debe cumplir lo siguiente:

a) La entrada y salida de vehículos deberá quedar a una distancia mínima de 15 m. del bordillo de la calle transversal más próxima a aquella del acceso.

b) El ancho mínimo de las circulaciones de los vehículos al interior de los parqueaderos, públicos o privados, será el siguiente:

- Para un sólo sentido de circulación, 3 m.
- Con doble sentido de circulación, 6 m.

c) Los cambios de pendiente del suelo para las rampas de ingreso, en caso de terrenos cuyo nivel de suelo interior sea diferente al de la acera, deberán hacerse a partir del retiro mínimo exigido de la línea de fábrica. En consecuencia, la parte de la acera que sirva para el acceso se hará manteniendo el plano de la acera. En las áreas en las que la forma de ocupación de la edificación sea a línea de fábrica, el cambio de pendiente se realizará a partir de una profundidad de tres (3) metros de la línea de fábrica; se permitirá en casos especiales que a partir de un (1) metro desde la línea de fábrica hacia el interior del predio el acceso tenga una pendiente máxima del 10%.

El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos será de tres metros (3 m).

Todo inmueble no edificado destinado a parqueaderos públicos o privados, que al interior del predio tuviese más de veinte puestos de estacionamientos, debe instalar a la salida de los vehículos una señal luminosa y sonora. Esta será lo suficientemente visible y audible para los peatones, indicando el instante de la salida de los vehículos.

d) La entrada a los estacionamientos se construirá de manera que se marque una franja en la acera, cuyo ancho no será mayor a 9m. Dicha franja será una depresión en la acera que se encuentre a media altura del bordillo de la misma.

e) Para seguridad de la marcha de los peatones en las aceras, se dispondrá que en la construcción de la franja de entrada a los parqueaderos se formen rampas, de por lo menos 2 m. de longitud para descender, desde el nivel de la acera hasta la franja de acceso.

f) Queda prohibida la construcción de franjas de entrada de vehículos a los parqueaderos, manteniendo el nivel de la calzada. Igualmente se prohíbe la construcción de escalones entre la acera y la franja de acceso.

LA NUEVA HISTORIA

g) La altura mínima del ingreso vehicular al parqueadero será de 2.30 m.

h) Los parqueaderos públicos y privados instalados en inmuebles no edificados, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica De Discapacidades, dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, en razón del 2% del total de parqueos, los cuales estarán claramente identificados.

Art. 4.- Dimensiones, superficies mínimas y condiciones básicas de los espacios de estacionamiento.- Las dimensiones mínimas a exigirse en parqueaderos públicos o privados, serán las siguientes:

a) La superficie mínima, incluida el área de maniobra es de 25 m2 para vehículos livianos.

b) Las dimensiones mínimas para cada puesto de estacionamiento, según su emplazamiento, son las siguientes:

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS (Metros)	
a) Abierto por todos los lados o contra un obstáculo	4.80 x 2.30
b) Con pared en uno de los lados	4.80 x 2.50
c) Con pared en ambos lados (caja)	4.80 x 2.80

Dimensiones mínimas de los lugares destinados al estacionamiento vehicular de personas con discapacidad:

Ancho: 3,50 m = Área de transferencia 1,00 m + área para el vehículo 2,50 m; largo 4,80 m.

c) Para el funcionamiento de un parqueadero público, se requiere que el inmueble no edificado donde éste se instale, permita albergar un mínimo de diez vehículos motorizados livianos, con suficiente espacio para circulación, maniobras de aparcamiento, y el libre ingreso o salida de los mismos, de acuerdo a las dimensiones mínimas establecidas, prohibiéndose el parqueo de vehículos de modo tal que impidan la salida de otros aparcados anteriormente. Por tanto, no se permitirá la instalación de parqueaderos públicos en lotes con superficie menor a 250 m2. El frente mínimo del lote donde se pueda autorizar la instalación de un parqueadero público o privado será de 9 m.

Art. 5.- Elementos complementarios al servicio.- Los parqueaderos públicos, contarán obligatoriamente con al menos una batería sanitaria, compuesta por inodoro y lavabo, para el servicio del usuario; así como toma de agua, mantenimiento de espacios vegetales de existir y no se permitirán actividades diferentes al de aparcamiento de vehículos.

Art. 6.- Del tratamiento de los pisos de los parqueaderos.- El piso de los parqueaderos públicos o privados deberá ser rígido, impermeable, resistente al peso de los vehículos y antideslizante en caso de humedad. Se deberá prever que los residuos de grasas, aceites, combustibles y lubricantes no contaminen los canales recolectores de aguas lluvias y servidas, por tanto, dichos residuos no deberán eliminarse a través de los canales.

Art. 7.- De la seguridad.- Los parqueaderos públicos deberán disponer de un puesto permanente de vigilancia y guardianía, para seguridad de los usuarios y sus vehículos.

Art. 8.- **De las paredes.-** Las paredes de los inmuebles no edificados donde se instalen parqueaderos públicos o privados deberán por lo menos ser enlucidas o preferentemente pintadas, tendrán una altura mínima de 2.00 m.; y serán construidas con materiales resistentes al fuego.

Art. 9.- Adecuaciones opcionales.- Podrán construirse cubiertas para protección de los automotores, las mismas que tendrán inclinación hacia el interior de los predios y nunca hacia las medianeras, disponiendo de canales de recolección de aguas lluvias con bajantes que deriven tales aguas hacia cajas de revisión con tendido de tubería bajo la superficie. La estructura de soporte de estas cubiertas, no interrumpirá la fluidez de la circulación o las maniobras de aparcamiento de los automotores.

Art. 10.- Señalización de los espacios de estacionamiento.- En el piso de los parqueaderos, deberá señalarse con pintura de alto tráfico color amarillo los espacios para cada vehículo, y el sentido de circulación, conforme a las dimensiones indicadas. No se permitirá, por lo tanto, la ocupación con un número de vehículos mayor al señalizado. Los parqueaderos públicos deberán anunciar a los usuarios, en lugar visible y de acuerdo a las normas establecidas para los medios visuales de información, publicidad y propaganda, las tarifas por los arrendamientos de los espacios vehiculares sean éstas horarias o de fracción horaria, diarias o mensuales, las que serán reguladas, por la Dirección de Movilidad.

Art. 11.- De los requisitos y procedimientos para la obtención del permiso de funcionamiento.- Los parqueaderos públicos o privados, deberán tramitar la autorización municipal en la Unidad de Régimen Urbanístico de la Dirección de Gestión del Suelo, previo el pago de la especie valorada para su funcionamiento y operación, así como el pago de la patente municipal para el caso de parqueaderos públicos. El Gobierno Provincial otorgará la certificación ambiental correspondiente.

Además de lo señalado en el artículo 2 y siguientes de la presente Ordenanza, para la obtención del permiso de estacionamiento en inmuebles no edificados, se requerirá lo que se detalla a continuación:

- Informe de compatibilidad de usos (certificado de uso de suelo) emitido por la Dirección de Planificación, con el que se determinará si la actividad de servicio de estacionamientos públicos o privados, es compatible o incompatible con el uso de suelo principal determinado para el sector donde se ubica el inmueble; en caso de ser incompatible, no se autorizará la instalación de parqueaderos

públicos o privados en dicho inmueble.

- Informe técnico previo para la autorización en caso de estacionamiento o parqueo público en inmueble no edificado, emitido por la Dirección de Movilidad conforme lo establecido en el artículo 18. Gestión del Tránsito, literal h) de la Ordenanza que Planifica, Regula y Controla el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Ambato.
- Para el caso de parqueaderos privados en inmuebles no edificados, se presentará además copia de contrato de arrendamiento del predio debidamente inscrito en la Unidad de Inquilinato municipal.
- Autorización del Cuerpo de Bomberos, conforme las normas de prevención contra incendios.

Art.12.- Requisitos para elementos complementarios, de seguridad y adecuaciones opcionales.- Para la instalación de elementos complementarios al servicio, elementos de seguridad y la realización de adecuaciones opcionales para el funcionamiento de parqueaderos públicos o privados en inmuebles no edificados, tales como, casetas de vigilancia, baterías higiénicas o cubiertas de protección para los vehículos estacionados, se procederá a obtener el permiso de trabajos varios (obras menores), de acuerdo a lo estipulado en los requisitos establecidos en la misma, a los que se agregará lo siguiente:

- Original y copia de plano con ubicación del terreno, con su diseño interior de ocupación de suelo (ubicando guardianía, batería higiénica y rayado de piso, definiendo plazas de circulación, estacionamientos, especificando acabados de piso, paredes, todo debidamente acotado y firmado por un profesional ingeniero o arquitecto).
- Copia de la Patente Municipal del año anterior del propietario o arrendatario, de ser el caso.

Art. 13.- Control.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad implementará las acciones administrativas correspondientes, cuyo control estará a cargo de la Agencia de Orden y Control Ciudadano o el órgano que haga sus veces.

Art. 14.- Infracciones y Sanciones.- Todo parqueadero que se instale en inmuebles edificados y no edificados deberá contar con autorización previa del GAD Municipalidad de Ambato para su funcionamiento, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

a) El propietario y/o responsable de destinar un inmueble no edificado para el funcionamiento y operación de un parqueadero sin la debida autorización municipal, está sujeto al pago de una multa equivalente al 3 por mil del avalúo del predio, calculado por el área proporcional del terreno en la que debió haberse levantado una edificación (COS en planta baja), y la clausura del establecimiento hasta que obtenga la respectiva autorización para su funcionamiento.

b) El propietario y/o responsable de destinar un inmueble para el funcionamiento y operación de un parqueadero sin la debida autorización municipal, está sujeto al pago de una multa equivalente al 3 por mil del avalúo del predio calculado por el área proporcional del terreno en la que debió haberse levantado una edificación (COS en planta baja) y la suspensión del establecimiento hasta que obtenga la respectiva autorización para su funcionamiento.

c) El propietario y/o responsable que haga mal uso de la autorización para el funcionamiento y operación de un parqueadero está sujeto al pago de una multa equivalente al 5 por mil del avalúo del predio, calculado por el área proporcional del terreno en la que debió haberse levantado una edificación (COS en planta baja), y la clausura del establecimiento hasta que cumpla con dicha autorización.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán consideradas para la aplicación de prescripción como infracciones graves.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos aquellos parqueaderos instalados en solares no edificados, que cuentan o no con autorización municipal para su funcionamiento, otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán, en el plazo de 6 meses contados desde su publicación, actualizar su registro u obtener la autorización.

La Unidad de Régimen Urbanístico comunicará a la Agencia de Orden y Control sobre los parqueaderos que cuentan con la mencionada autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promunlgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Time Stamping Security Data
Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Firmado electrónicamente por: MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO
Validar únicamente con FirmaEC
Abg. Margarita Mayorga Lascano.
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS INSTALADOS EN INMUEBLES (SOLARES) NO EDIFICADOS DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE AMBATO",** fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 24 de diciembre de 2024 en primer debate; y del 05 de noviembre de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.

Firmado electrónicamente por: MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO
Validar únicamente con FirmaEC
Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 12 de noviembre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS INSTALADOS EN INMUEBLES (SOLARES) NO EDIFICADOS DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE AMBATO."**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por: MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO
Validar únicamente con FirmaEC
Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.
Ambato, 13 de noviembre de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Time Stamping Security Data

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el trece de noviembre de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

LA NUEVA HISTORIA

Ordenanza No.: GADMCMM-2025-009

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA
CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de remuneraciones conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de salarios conforme lo determina el Código de Trabajo para las y los obreros del GAD Municipal.

Es imprescindible que los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, cuenten con una Ordenanza Actualizada que establezca la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas por Grados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, acorde a la realidad cantonal, a las funciones y responsabilidades; y, en apego a la reglamentación emitida por el Ministerio de Trabajo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Ley (Reformado por el Art. 8 de la Enmienda s/n, **R.O. 653-S, 21-XII-2015**, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, **R.O. E.C. 79, 30-IV-2019**, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma, por lo que el presente artículo retoma a su texto original).- Serán servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro el sector público. El inciso tercero del mismo cuerpo legal dice: "Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "… quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en estas categorías estarán amparados por el Código de Trabajo";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley";

Que, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "…En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.".

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la Administración. - dice; La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala entre las competencias del Ministerio de Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en la ley.

Que, los artículos 62 y 163 de la Ley Orgánica de Servicio Público y de su reglamento, establecen, respectivamente: "En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos…". "En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos de remuneraciones que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica".

Que, el Art. 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanzas establecerán las remuneraciones que correspondan.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, establece los techos de negociación para la suscripción de

contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para los trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expide la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 3 de la Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dispone que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público sujetándose a los techos remunerativos determinados, y, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica financiera;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 manifiesta que la remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos al ámbito del Código de Trabajo, se regirán por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015;

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. MDT.2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementados durante el año 2015, con excepción de aquellos puestos que perciban una remuneración inferior al piso que se ha establecido;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente, una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas. Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso. En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la remuneración mensual unificada de servidores y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos”.

Que, la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 6 de marzo de 2015, dispone que: "El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial";

Que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas 9 y 11 de enero del 2020, respectivamente, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Crnel. Marcelino Maridueña, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA,

Que, debido a los incrementos anuales de la Remuneración Básica Unificada (RBU), determinadas remuneraciones establecidas en la Ordenanza han quedado por debajo de dicho umbral legal; por lo que resulta necesario actualizar su contenido a fin de garantizar su armonización normativa y el cumplimiento del marco jurídico vigente.

Que, mediante certificación presupuestaria de fecha; 01 de diciembre de 2025, la Directora de Gestión Financiera, indica "Que en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero del año 2026 existe la disponibilidad presupuestaria para el gasto de personal que consta en el DISTRIBUTIVO…".

Que, mediante Resolución N. GADMCMM-SC-2025-125, se indica: "*Que, en sesión extraordinaria celebrada el 01 de diciembre del 2025, el Concejo Municipal RESOLVIÓ por UNANIMIDAD*: ***APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA PARA EL JEJERCICIO ECONÓMICO 2026"*** ...

En ejercicio de la facultad establecida en la letra a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Art. 1.- Establecer los Roles de puestos. - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	Servicio/apoyo/campo Administrativo Técnico Ejecución de procesos de apoyo
PROFESIONAL	Ejecución de procesos Ejecución y supervisión de procesos Ejecución y coordinación de procesos
NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	Registrador/a de la Propiedad Procuraduría Sindica Dirección de Área o Asesoría.

	Concejalías Alcaldía

Art. 2.- Establecer los niveles estructurales y Grupos Ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizarán de la siguiente manera:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	Servidor público de Servicios Municipal 1 Servidor Público Municipal de Apoyo 1 Servidor Público Municipal de Apoyo 2 Servidor Público Municipal de Apoyo 3
PROFESIONAL	Servidor Público Municipal 1 Servidor Público Municipal 2 Servidor Público Municipal 3 Servidor Público Municipal 4 Servidor Público Municipal 5 Servidor Público Municipal 6
NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	Registrador/a de la Propiedad Directora o Director de Área Procuradora o Procurador Sindico Concejalas y Concejales Municipales Alcaldesa o Alcalde

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la Alcaldesa o Alcalde así como las Concejalas y Concejales serán elegidos por votación popular. Los demás puestos de las servidoras o servidores que pertenezcan a los grupos ocupacionales del nivel jerárquico superior serán de libre nombramiento y remoción de la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 3.- Establecer la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público.

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA
EJECUTIVO	ALCALDE	4508.00
LEGISLATIVO	CONCEJALES	2028.60

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA
DIRECTIVO 1	JERÁRQUICO SUPERIOR	11	1890.00
DIRECTIVO 2	JERÁRQUICO SUPERIOR	12	1920.00

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	R.M.U. USD
NO PROFESIONALES	Servidor público de Servicios Municipal 1 Servidor Público Municipal de Apoyo 1 Servidor Público Municipal de Apoyo 2 Servidor Público Municipal de Apoyo 3	1 2 3 4	504.00 525.00 567.00 623.70
PROFESIONALES	Servidor Público Municipal 1 Servidor Público Municipal 2 Servidor Público Municipal 3 Servidor Público Municipal 4 Servidor Público Municipal 5 Servidor Público Municipal 6	5 6 7 8 9 10	714.00 769.65 798.00 892.50 945.00 1167.00

Art. 4.- El nuevo personal que ingresará por necesidades institucionales se sujetará a los niveles y las remuneraciones establecidas en el Artículo 3 de la presente resolución.

Art. 5.- Los servidores públicos municipales que por efecto de la aplicación de la presente resolución perciban remuneraciones mayores a las establecidas en esta escala, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente, hasta que el valor de la escala supere el valor que actualmente vienen percibiendo. Una vez que el puesto quede vacante por cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en la presente escala.

Art. 6.- La fijación de las remuneraciones de los obreros y obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, se lo hará conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015, mediante el cual el Ministerio de Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contrato de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, estableciendo para la siguiente valoración.

INDICE DE PUESTOS DEL PERSONAL OPERATIVO		
NIVELES	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**R.M.U USD**
NIVEL 1	AYUDANTE DE ALBAÑIL / GASFITERO / SOLDADURA /PLOMERO / OBRERO / MAQUINARIA PESADA	504,00
	AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA	504,00
	JORNALERO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS / LIMPIEZA DE CALLES / OBRERO	504,00
	CONSERJE/ CONSERJE EXTERNO - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO/ OBRERO	504,00
	GUARDIAN / GUARDIAN ADMINISTRATIVO / OBRERO	504,00

	GUARDIAN OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE BOMBE0 / OBRERO	504,00
	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES / OBRERO	504,00
NIVEL 2	MAESTRO ALBAÑIL	519,75
	ELECTRICISTA / OPERADOR ELECTRICISTA	519,75
	AYUDANTE DE BODEGA	519,75
	AYUDANTE DE CONTROL DE DESPACHO COMBUSTIBLE	519,75
NIVEL 3	SUPERVISOR DE OBRA	540,73
NIVEL 4	CHOFER / CONDUCTOR ADMINISTRATIVO / CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS	563,49
NIVEL 5	OPERADOR DE EQUIPO CAMINERO/ EXCAVADORA / RETROEXCAVADORA/ RODILLO/ MOTONIVELADORA / CARGADORA / TRACTOR	743,40

Art. 7.- Los servidores públicos municipales que por aplicación de la presente resolución se encuentren ocupando puestos de nivel profesional y no cumplan con el perfil requerido para el puesto, no podrán acceder a la escala establecida en la presente norma; cuando el servidor mediante procesos de formación y capacitación cumplan con el perfil requerido se ajustará al valor de remuneración mensual unificada previsto en la presente escala.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA será actualizada conforme a las resoluciones y lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias.

Se exceptúan de esta actualización los cargos de Alcalde/sa y Concejales/as, cuyas remuneraciones serán fijadas y actualizadas mediante Resolución del Concejo Municipal o a través de reforma expresa a la Ordenanza que regula el pago de remuneraciones del Ejecutivo Cantonal y del Cuerpo Legislativo del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, según corresponda.

En todos los casos, se verificará y observará obligatoriamente la disponibilidad presupuestaria, económica y financiera del GAD Municipal, garantizando la sostenibilidad institucional y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza reformatoria es aplicable para los servidores municipales del Registro de la Propiedad que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

TERCERA. - La presente Ordenanza reformatoria se aplicará desde el mes de enero el año 2026, en base al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

CUARTA. - Al haberse modificado la Estructura Orgánica que define el modelo de gestión y haber establecido en el "MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS", se determinan los grupos ocupacionales y grados de los servidores Municipales de acuerdo a la denominación de los cargos definidos en el Manual de Descripción de Funciones de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.; y, sujeto al Acuerdo Ministerial No. MDT-

2015-0060 de fecha 26 de marzo de 2015, emitido por el Ministerio de Trabajo, establece lo siguiente:

NIVELES	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	PUESTO INSTITUCIONAL	REMUNERACIÓN
OPERATIVO	1	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS MUNICIPAL 1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	$504,00
			TALLERISTAS	$504,00
			ASISTENTE SEGURIDAD C	$504,00
			ASISTENTE OPERATIVO DE CAMPO C	$504,00
	2	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	$525,00
			ASISTENTE ADMINISTRATIVO B RECEPCIONISTA	$525,00
			ASISTENTE ADMINISTRATIVO (COACTIVA)	$525,00
	3	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	RECAUDADORA	$567,00
			ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	$567,00
			SUPERVISOR	$567,00
			FORTALECIMIENTO CIUDADANO	$567,00
	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	FACILITADOR INFOCENTRO	$623,70
			AUXILIAR DE SOPORTE TECNOLÓGICO	$623,70
	5	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1	ANALISTA 1 DE PRENSA Y PRODUCCIÓN	$714,00
PROFESIONAL			ANALISTA 1 DE IMAGEN Y DISEÑO	$714,00

			MIEMBROS DE JUNTAS	$714,00
			CENTRO DE FÁRMACOS DEPENDIENTES	$714,00
			ANALISTA 1 DE SECRETARIA DE CONCEJO	$714,00
			TERAPISTA DE LENGUAJE	$714,00
			TERAPISTA RESPIRATORIO	$714,00
			ANALISTA 1 DE CONTABILIDAD	$714,00
	6		ANALISTA 2/INSCRIPTORA	$769,65
	7	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2	INSPECTORA MUNICIPAL	$798,00
			GUARDALMACEN	$798,00
			TÉCNICO DE DEPORTES	$798,00
			TÉCNICO EQUIPO CAMINERO/ AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$798,00
			TÉCNICO DE DESECHOS SÓLIDOS	$798,00
			TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	$798,00
			TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	$798,00
			TECNICO DE PATRIMONIO INTANGIBLE E HISTORICO	$798,00
	8		ANALISTA TÉCNICO DE	$892,50

		SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3	RELACIONES PÚBLICAS	
			ANALISTA TÉCNICO DE ÁREAS VERDES	$892,50
			PSICÓLOGO	$892,50
			ANALISTA TÉCNICO DE RENTAS	$892,50
			TERAPISTA FÍSICO	$892,50
			ANALISTA TECNICO ELECTRICISTA	$892,50
			ANALISTA TECNICO LABORATORISTA	$892,50
	9	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4	ANALISTA DE PROYECTOS	$945,00
			ANALISTA DE TURISMO, PATRIMONIO Y CULTURA	$945,00
			SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; MÉDICO OCUPACIONAL	$945,00
			COMISARIA MUNICIPAL	$945,00
	10	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5	JEFES / COORDINADORES	$1.167,60
	11	DIRECTIVO 1	PROCURADOR SÍNDICO	$1.890,00
			DIRECTOR, ASESOR, CONTROL, SECRETARIA DE CONCEJO	$1.890,00
	12	DIRECTIVO 2	REGISTRADOR/A PROPIEDAD	$1.920,00

		LEGISLATIVO	CONCEJALES	$2.028,60
		EJECUTIVO	ALCALDE	$4.508,00

QUINTA.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, será aplicable a partir del 01 de enero de 2026, en estricta sujeción al presupuesto institucional aprobado por el Concejo Municipal.

Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones contrarias a esta Ordenanza reformatoria que establece la Escala de Remuneraciones por Grados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

SEXTA: VIGENCIA- La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO ORELLANA ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Mgs.
ALCALDE
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA POZO GARCES
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA**: Que, la **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA"** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la sesión extraordinaria celebrada el día lunes 29 de diciembre de 2025 y en segundo debate en la Sesión extraordinaria celebrada el martes 30 de diciembre de 2025.

Crnel. Marcelino Maridueña, 30 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA POZO GARCES
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Crnel. Marcelino Maridueña, 30 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA POZO GARCES
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -** Crnel. Marcelino Maridueña, 30 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO ORELLANA ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Mgs
ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE**: El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Crnel. Marcelino Maridueña, 30 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA POZO GARCES
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, CORRESPONDIENTE AL CATASTRO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL BIENIO 2026-2027"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que 1 sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.".* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que *"los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."*

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, *"es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad."*

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la *"posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que *"los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que *"al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*"

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que *"la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural."*

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, *"los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas."*

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que *"el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales."*

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas*: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, *"el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código. Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Que, el GAD Municipal del cantón Guano, efectuó una consultoría para la ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LA PARROQUIA EL ROSARIO Y LA PARROQUIA LA MATRIZ SECTOR URBANO DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Que, se encuentra con ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA el contrato de lista corta de consultoría para la ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LA PARROQUIA EL ROSARIO Y LA PARROQUIA LA MATRIZ SECTOR URBANO DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, CORRESPONDIENTE AL CATASTRO DEL CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL BIENIO 2026-2027.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO. - Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el área urbana de las parroquias La Matriz y El Rosario y, el área rural de la parroquia El Rosario. El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos momentos:

- **CODIFICACION CATASTRAL:** La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para

la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, tienen un solo código, sin embargo, la cabecera cantonal actualmente está constituida en territorio por la Zona 1 que corresponde a la parroquia La Matriz y la Zona 2 que corresponde a la Parroquia El Rosario, por lo que la codificación para el área urbana de la parroquia El Rosario es 01 y para el área urbana del parroquia La Matriz es 02, en cuanto a El Rosario área Rural la codificación es 50. En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 1. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA en cuanto a lo rural también empezará a partir de 1. En la Zona 5 Rural SECTOR 8 se encuentra una propiedad horizontal con clave urbana. El código territorial local está compuesto por once dígitos numéricos de los cuales 1 identifica la ZONA, 1 identifica el SECTOR, tres para identificación de MANZANA, 3 para identificación del PREDIO y 3 para identificación de PROPIEDAD HORIZONTAL.

- **LEVANTAMIENTO PREDIAL:** Se realizó con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

  1. Identificación del predio:
  2. Tenencia del predio:
  3. Descripción física del terreno:
  4. Infraestructura y servicios:
  5. Uso de suelo del predio:
  6. Descripción de las edificaciones.

  Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Guano.

Art. 6. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal. Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12. – NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13. - RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos al Art. 115 del Código Tributario, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos,

devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Art. 18. IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS).

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. – Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, de conformidad con lo establecido en el Art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
Para establecer el valor de la propiedad se considerarán, en forma obligatoria, los siguientes elementos. Art. 502 y 516 del COOTAD.

a) Valoración de terreno;
b) Valoración de la Edificación, por método de reposición y tipologías constructivas.

El avalúo del predio estará conformado por los siguientes parámetros: Avalúo del suelo, de las construcciones y mejoras constructivas (como por ejemplo muros, cercamientos, circulaciones, jardines, cisternas, etc.), estos últimos, en el caso de que existieran. La expresión matemática a utilizarse será:

$$AVp=AVs+AVe$$

Donde:
AVp = Avalúo del predio
AVs = Valor individual del suelo
AVe = Avalúo de la construcción y la sumatoria de las mejoras constructivas

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. El valor final comercial del terreno o lote individual responde a la siguiente fórmula:

$$AVs=Vsh\times Fa\times s$$

Donde:
AVs = valor individual del terreno

Vsh = valor del metro cuadrado de sector o valor individual
Fa = factor afectación
s = superficie del terreno

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbana del cantón.

PARROQUIA URBANA LA MATRIZ

SECTOR HOMOGENE	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	NUMERO MANZ
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	93,69	96,34	99,33	98,43	90,24	100,00	93,07	97,79	98,21	71,57	93,87	**56,00**
	DEFICIT	6,31	3,66	0,67	1,57	9,76	0,00	6,93	2,21	1,79	28,43	6,13	
2	COBERTURA	86,73	90,83	71,81	17,80	78,99	36,63	11,92	15,52	17,46	11,14	43,88	**105,00**
	DEFICIT	13,27	9,17	28,19	82,20	21,01	63,37	88,08	84,48	82,54	88,86	56,12	
3	COBERTURA	55,84	56,54	51,80	13,00	45,42	36,49	6,79	9,62	10,79	7,35	29,36	**49,00**
	DEFICIT	44,16	43,46	48,20	87,00	54,58	63,51	93,21	90,38	89,21	92,65	70,64	
4	COBERTURA	38,80	40,01	32,50	7,94	29,83	32,39	4,41	5,99	5,77	4,51	20,22	**55,00**
	DEFICIT	61,20	59,99	67,50	92,06	70,17	67,61	95,59	94,01	94,23	95,49	79,78	
5	COBERTURA	4,96	4,28	5,09	1,41	7,81	11,75	0,64	1,22	1,12	0,96	3,92	**33,00**
	DEFICIT	95,04	95,72	94,91	98,59	92,19	88,25	99,36	98,78	98,88	99,04	96,08	
TOTAL	PROMEDIO C	56,00	57,60	52,11	27,72	50,46	43,45	23,37	26,03	26,67	19,11	38,25	**298,00**
	PROMEDIO D	44,00	42,40	47,89	72,28	49,54	56,55	76,63	73,97	73,33	80,89	61,75	

PARROQUIA URBANA EL ROSARIO ZONA 2

SECTOR HOMOGEN	COBERTUR A	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MANZ
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	95,83	99,68	97,63	87,19	88,48	87,75	94,78	98,38	0,00	38,19	78,79	**79,00**
	DEFICIT	4,17	0,32	2,37	12,81	11,52	12,25	5,22	1,62	100,00	61,81	21,21	
2	COBERTURA	65,88	71,82	80,87	71,67	60,84	82,37	66,69	70,94	0,00	27,92	0,00	**49,00**
	DEFICIT	34,12	28,18	19,13	28,33	39,16	17,63	33,31	29,06	100,00	72,08	40,10	
3	COBERTURA	41,54	47,29	46,89	44,86	37,23	25,66	23,93	43,80	0,00	30,80	0,00	**59,00**
	DEFICIT	58,46	52,71	53,11	55,14	62,77	74,34	76,07	56,20	100,00	69,20	65,80	
4	COBERTURA	29,38	37,86	27,75	21,99	33,78	9,72	16,08	52,36	0,00	24,60	0,00	**106,00**
	DEFICIT	70,62	62,14	72,25	78,01	66,22	90,28	83,92	47,64	100,00	75,40	74,65	
5	COBERTURA	11,32	10,53	5,68	3,43	18,89	0,31	8,57	36,66	0,00	5,45	0,00	**77,00**
	DEFICIT	88,68	89,47	94,32	96,57	81,11	99,69	91,43	63,34	100,00	94,55	89,91	
TOTAL	PROMEDIO C	48,79	53,44	51,76	45,83	47,85	41,16	42,01	60,43	0,00	25,39	15,76	**370,00**
	PROMEDIO D	51,21	46,56	48,24	54,17	52,15	58,84	57,99	39,57	100,00	74,61	58,33	

PARROQUIA URBANA EL ROSARIO ZONA 3

SECTOR HOMOGENE	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MANZ
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	92,71	86,87	97,94	97,74	88,60	85,93	95,06	98,21	0,00	39,73	78,28	**85,00**
	DEFICIT	7,29	13,13	2,06	2,26	11,40	14,07	4,94	1,79	100,00	60,27	21,72	
2	COBERTURA	62,13	74,00	82,87	72,81	63,48	68,26	56,74	72,00	0,00	29,58	58,19	**54,00**
	DEFICIT	37,87	26,00	17,13	27,19	36,52	31,74	43,26	28,00	100,00	70,42	41,81	
3	COBERTURA	34,43	64,13	63,29	49,28	41,83	27,38	24,96	49,74	0,00	34,15	38,92	**78,00**
	DEFICIT	65,57	35,87	36,71	50,72	58,17	72,62	75,04	50,26	100,00	65,85	61,08	
4	COBERTURA	25,56	35,47	31,31	22,07	30,80	9,80	15,24	51,56	0,00	19,78	0,00	**89,00**
	DEFICIT	74,44	64,53	68,69	77,93	69,20	90,20	84,76	48,44	100,00	80,22	75,84	
5	COBERTURA	9,73	6,76	6,27	6,22	19,00	0,38	8,38	35,05	0,00	2,67	0,00	**63,00**
	DEFICIT	90,27	93,24	93,73	93,78	81,00	99,62	91,62	64,95	100,00	97,33	90,56	
TOTAL	PROMEDIO C	44,91	53,45	56,34	49,63	48,74	38,35	40,08	61,31	0,00	25,18	35,08	**369,00**
	PROMEDIO D	55,09	46,55	43,66	50,37	51,26	61,65	59,92	38,69	100,00	74,82	58,20	

PARROQUIA URBANA EL ROSARIO ZONA 5

SECTOR HOMOGENE	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MANZ
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
5	COBERTURA	42,86	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	18,86	0,00	0,00	8,17	**7,00**
	DEFICIT	57,14	100,00	100,00	100,00	80,00	100,00	100,00	81,14	100,00	100,00	91,83	
TOTAL	PROMEDIO C	42,86	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	18,86	0,00	0,00	8,17	**7,00**
	PROMEDIO D	28,57	50,00	50,00	50,00	40,00	50,00	50,00	40,57	50,00	50,00	45,91	

PARROQUIA URBANA SAN JOSE DE CHAZO

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	Nº MANZANA
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	67,87	87,20	100,00	100,00	63,20	100,00	82,67	82,67	0,00	82,67	76,63	**6,00**
	DEFICIT	32,13	12,80	0,00	0,00	36,80	0,00	17,33	17,33	100,00	17,33	23,37	
2	COBERTURA	47,38	72,92	92,92	86,46	35,51	100,00	37,85	37,23	7,38	48,00	56,57	**13,00**
	DEFICIT	52,62	27,08	7,08	13,54	64,49	0,00	62,15	62,77	92,62	52,00	43,43	
3	COBERTURA	6,20	12,40	50,00	36,00	14,40	100,00	0,00	0,00	0,00	12,00	23,10	**2,00**
	DEFICIT	93,80	87,60	50,00	64,00	85,60	0,00	100,00	100,00	100,00	88,00	76,90	
TOTAL	PROMEDIO COB	40,48	57,51	80,97	74,15	37,70	100,00	40,17	39,97	2,46	47,56	52,10	**21,00**
	PROMEDIO DEF	59,52	42,49	19,03	25,85	62,30	0,00	59,83	60,03	97,54	52,44	47,90	

PARROQUIA URBANA SANTA FE DE GALAN

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	NUMERO MANZ
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	96,34	92,69	93,57	91,43	85,49	100,00	12,00	96,00	12,00	80,00	75,95	**7,00**
	DEFICIT	3,66	7,31	6,43	8,57	14,51	0,00	88,00	4,00	88,00	20,00	24,05	
2	COBERTURA	38,84	43,02	66,78	63,56	36,80	100,00	2,67	29,33	4,00	34,67	41,97	**9,00**
	DEFICIT	61,16	56,98	33,22	36,44	63,20	0,00	97,33	70,67	96,00	65,33	58,03	
TOTAL	PROMEDIO COB	67,59	67,85	80,17	77,49	61,14	100,00	7,33	62,67	8,00	57,33	58,96	**16,00**
	PROMEDIO DEF	32,41	32,15	19,83	22,51	38,86	0,00	92,67	37,33	92,00	42,67	41,04	

PARROQUIA URBANA GUANANDO

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	Nº MANZANA
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	83,47	100,00	91,67	92,00	76,53	100,00	65,33	82,67	32,00	57,33	78,10	**3,00**
	DEFICIT	16,53	0,00	8,33	8,00	23,47	0,00	34,67	17,33	68,00	42,67	21,90	
2	COBERTURA	27,52	94,88	60,00	40,80	60,32	100,00	16,80	59,20	4,80	56,80	52,11	**5,00**
	DEFICIT	72,48	5,12	40,00	59,20	39,68	0,00	83,20	40,80	95,20	43,20	47,89	
3	COBERTURA	5,31	31,78	31,82	17,45	26,04	100,00	6,55	12,00	0,36	11,64	24,29	**11,00**
	DEFICIT	94,69	68,22	68,18	82,55	73,96	0,00	93,45	88,00	99,64	88,36	75,71	
TOTAL	PROMEDIO COB	38,77	75,55	61,16	50,08	54,30	100,00	29,56	51,29	12,39	41,92	51,50	**19,00**
	PROMEDIO DEF	61,23	24,45	38,84	49,92	45,70	0,00	70,44	48,71	87,61	58,08	48,50	

PARROQUIA URBANA ILAPO

SECTOR HOMOGENE	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	Nº MANZANA
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	97,67	97,67	95,91	100,00	72,44	100,00	26,55	69,82	10,91	69,09	74,01	**11,00**
	DEFICIT	2,33	2,33	4,09	0,00	27,56	0,00	73,45	30,18	89,09	30,91	25,99	
2	COBERTURA	89,47	70,80	72,33	64,67	46,60	100,00	1,00	35,00	2,00	29,00	51,09	**12,00**
	DEFICIT	10,53	29,20	27,67	35,33	53,40	0,00	99,00	65,00	98,00	71,00	48,91	
3	COBERTURA	58,40	45,87	46,67	38,00	27,33	100,00	0,00	16,00	0,00	16,00	34,83	**6,00**
	DEFICIT	41,60	54,13	53,33	62,00	72,67	0,00	100,00	84,00	100,00	84,00	65,17	
TOTAL	PROMEDIO COB	81,85	71,45	71,64	67,56	48,79	100,00	9,18	40,27	4,30	38,03	53,31	**29,00**
	PROMEDIO DEF	18,15	28,55	28,36	32,44	51,21	0,00	90,82	59,73	95,70	61,97	46,69	

PARROQUIA URBANA PROVIDENCIA

SECTOR HOMOGENE	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	Nº MANZANA
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	87,40	100,00	81,00	90,50	0,00	86,50	84,54	**8,00**
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	12,60	0,00	19,00	9,50	100,00	13,50	15,46	
2	COBERTURA	65,33	65,93	59,38	57,83	55,90	87,50	37,83	66,33	4,50	55,67	55,62	**7,00**
	DEFICIT	34,67	34,07	40,63	42,17	44,10	12,50	62,17	33,67	95,50	44,33	44,38	
3	COBERTURA	24,90	59,30	64,13	58,00	39,70	125,00	19,50	34,50	0,00	31,50	45,65	**10,00**
	DEFICIT	75,10	40,70	35,88	42,00	60,30	-25,00	80,50	65,50	100,00	68,50	54,35	
TOTAL	PROMEDIO COB	63,41	75,08	74,50	71,94	61,00	104,17	46,11	63,78	1,50	57,89	61,94	**25,00**
	PROMEDIO DEF	36,59	24,92	25,50	28,06	39,00	-4,17	53,89	36,22	98,50	42,11	38,06	

PARROQUIA URBANA SAN ANDRES

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	Nº MANZANA
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	97,67	97,67	84,09	100,00	90,33	100,00	88,73	93,45	15,27	60,36	82,76	**11,00**
	DEFICIT	2,33	2,33	15,91	0,00	9,67	0,00	11,27	6,55	84,73	39,64	17,24	
2	COBERTURA	86,83	90,68	81,48	94,54	74,62	100,00	39,62	49,85	4,15	47,92	66,97	**52,00**
	DEFICIT	13,17	9,32	18,52	5,46	25,38	0,00	60,38	50,15	95,85	52,08	33,03	
3	COBERTURA	52,05	60,11	62,48	55,04	44,48	100,00	7,68	23,04	0,00	24,00	42,89	**25,00**
	DEFICIT	47,95	39,89	37,52	44,96	55,52	0,00	92,32	76,96	100,00	76,00	57,11	
4	COBERTURA	21,42	34,11	43,18	35,64	30,40	100,00	0,00	6,55	0,00	8,73	28,00	**11,00**
	DEFICIT	78,58	65,89	56,82	64,36	69,60	0,00	100,00	93,45	100,00	91,27	72,00	
TOTAL	PROMEDIO C	64,49	70,64	67,81	71,30	59,96	100,00	34,01	43,22	4,86	35,25	55,15	**99,00**
	PROMEDIO D	35,51	29,36	32,19	28,70	40,04	0,00	65,99	56,78	95,14	64,75	44,85	

PARROQUIA RURAL ZONA URBANA SAN GERARDO

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	Nº MANZANA
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	97,16	100,00	94,44	85,78	87,82	100,00	55,11	86,22	21,78	80,44	80,88	**9,00**
	DEFICIT	2,84	0,00	5,56	14,22	12,18	0,00	44,89	13,78	78,22	19,56	19,12	
2	COBERTURA	66,67	68,85	77,08	66,00	62,28	100,00	32,00	49,33	4,00	57,33	58,36	**6,00**
	DEFICIT	33,33	31,15	22,92	34,00	37,72	0,00	68,00	50,67	96,00	42,67	41,65	
3	COBERTURA	30,13	30,13	53,13	38,33	38,33	100,00	13,00	24,00	0,00	28,00	35,50	**12,00**
	DEFICIT	69,88	69,88	46,88	61,67	61,67	0,00	87,00	76,00	100,00	72,00	64,50	
TOTAL	PROMEDIO COB	64,65	66,33	74,88	63,37	62,81	100,00	33,37	53,19	8,59	55,26	58,24	**27,00**
	PROMEDIO DEF	35,35	33,68	25,12	36,63	37,19	0,00	66,63	46,81	91,41	44,74	41,76	

PARROQUIA URBANA SAN ISIDRO

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	Nº MANZANA
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	100,00	100,00	92,86	93,14	81,77	100,00	49,14	57,71	17,71	67,43	75,98	**7,00**
	DEFICIT	0,00	0,00	7,14	6,86	18,23	0,00	50,86	42,29	82,29	32,57	24,02	
2	COBERTURA	74,73	81,06	76,96	61,96	60,51	97,06	36,24	39,61	1,41	42,67	57,22	**17,00**
	DEFICIT	25,27	18,94	23,04	38,04	39,49	2,94	63,76	60,39	98,59	57,33	42,78	
3	COBERTURA	44,06	44,12	43,27	33,23	32,31	100,00	5,54	9,23	0,00	16,62	32,84	**13,00**
	DEFICIT	55,94	55,88	56,73	66,77	67,69	0,00	94,46	90,77	100,00	83,38	67,16	
TOTAL	PROMEDIO COB	72,93	75,06	71,03	62,78	58,20	99,02	30,31	35,52	6,38	42,24	55,34	**37,00**
	PROMEDIO DEF	27,07	24,94	28,97	37,22	41,80	0,98	69,69	64,48	93,62	57,76	44,66	

PARROQUIA URBANA VALPARAISO

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	Nº MANZANA
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	0,00	87,20	100,00	100,00	54,80	100,00	38,00	50,00	38,00	76,00	64,40	**2,00**
	DEFICIT	100,00	12,80	0,00	0,00	45,20	0,00	62,00	50,00	62,00	24,00	35,60	
2	COBERTURA	0,00	71,31	48,21	48,86	40,51	100,00	12,00	30,86	0,00	36,57	38,83	**14,00**
	DEFICIT	100,00	28,69	51,79	51,14	59,49	0,00	88,00	69,14	100,00	63,43	61,17	
3	COBERTURA	0,00	25,02	40,91	28,36	32,29	100,00	0,00	19,64	0,00	40,73	28,69	**11,00**
	DEFICIT	100,00	74,98	59,09	71,64	67,71	0,00	100,00	80,36	100,00	59,27	71,31	
TOTAL	PROMEDIO COB	0,00	61,18	63,04	59,07	42,54	100,00	16,67	33,50	12,67	51,10	43,98	**27,00**
	PROMEDIO DEF	100,00	38,82	36,96	40,93	57,46	0,00	83,33	66,50	87,33	48,90	56,02	

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el

cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en los siguientes cuadros;

PARROQUIA LA MATRIZ (ZONA 1)

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	9,32	129	7,65	106	56
2	7,63	84	5,95	65	105
3	5,92	64	4,29	46	49
4	4,25	45	2,69	28	55
5	2,53	27	0,94	10	33

PARROQUIA EL ROSARIO (ZONA 2)

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	9,06	185	163,76	164	2
2	7,64	109	6,65	95	4
3	6,33	85	5,33	72	3
4	4,85	59	3,80	46	9
5	3,38	35	2,31	24	4

PARROQUIA EL ROSARIO (ZONA 3)

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	7,74	123	6,43	102	85
2	6,40	94	5,12	75	54
3	5,03	68	3,76	51	78
4	3,70	50	2,45	33	89
5	2,39	31	1,15	15	63

PARROQUIA EL ROSARIO (ZONA 5)

ZONA	SECT	MANZ	PONDERACION TOTAL	PRECIO SECTOR	CALCULO VALOR	PRECIO BASE
			10,00	**138,97**	**139,00**	
5	**8**	005	1,83		139,00	139
5	**8**	**002**	1,53		116,21	116
5	**8**	**004**	1,53		116,21	116
5	**8**	**003**	1,50		113,93	114
5	**8**	**001**	1,21		91,91	92
5	**8**	006	1,18		89,63	90
5	**8**	007	1,18		89,63	90
5	**8**	008	0,89		67,60	68

PARROQUIA VALPARAISO

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	5,65	5,00	4,49	4,96	2
2	4,48	4,00	3,31	2,96	14
3	3,30	3,00	2,14	2,03	11

PARROQUIA SAN ANDRES

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	8,27	103,00	6,66	83,57	11
2	6,65	83,00	5,05	63,28	52
3	5,04	39,00	3,43	26,67	25
4	3,42	45,00	1,84	24,35	11

PARROQUIA SAN JOSE DE CHAZO

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	7,47	8,00	5,66	6,19	6
2	5,65	6,00	3,83	4,15	13
3	3,82	4,00	2,03	2,34	2

PARROQUIA SAN GERARDO DE PACAICAGUAN

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	8,40	60,00	6,57	46,93	9
2	6,56	32,00	4,73	23,50	6
3	4,72	23,00	2,88	14,61	12

PARROQUIA SAN ISIDRO DE PATULU

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	8,24	40,00	6,15	32,06	7
2	6,14	30,00	4,05	20,28	17
3	4,04	19,00	1,96	9,40	13

PARROQUIA GUANANDO

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	8,30	4,00	6,02	3,18	3
2	6,01	4,04	3,74	2,72	5
3	3,73	2,45	1,47	11,00	11

PARROQUIA SANTA FE DE GALAN

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	7,72	11,00	5,47	8,00	7
2	5,46	7,79	3,22	4,86	9

PARROQUIA LA PROVIDENCIA

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	8,64	20,00	6,73	15,69	8
2	6,72	15,00	4,82	11,21	7
3	4,81	10,00	2,92	6,61	10

PARROQUIA ILAPO

VALOR M2 DE TERRENO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
1	7,42	21,00	5,85	16,87	11
2	5,84	17,00	4,28	12,90	12
3	4,27	3,00	2,72	1,95	6

En cuanto a los valores base de los predios de acuerdo a la localización de la manzana se los puede observar en las tablas del **ANEXO 1.**

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al documento de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en los siguientes cuadros:

- **GEOMETRICOS**

Factores geométricos que modifican el valor m2 del predio

	LIMITE FACTORIAL INFERIOR	LIMITE FACTORIAL SUPERIOR
RELACIÓN FRENTE/FONDO	0.94	1.0
FORMA DEL TERRENO	0.94	1.0
SUPERFICIE DEL TERRENEO	0.94	1.0
LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	0.95	1.0

Factores de modificación relación frente/fondo

	FRACCIONARIA		NUMERICA	COEFICIENTE
	1:3	3:1	0.3333	1
	1:4	4:1	0.250	0.9925

RELACIÓN FRENTE/FONDO	1:5	5:1	0.200	0.9850
	1:6	6:1	0.1667	0.9775
	1:7	7:1	0.1429	0.9700
	1:8	8:1	0.1250	0.9625
	1:9	9:1	0.1111	0.9550
	1:10	10:1	0.1000	0.9475
	1:11	11:1	0.0909	0.9400

Factores de modificación por indicador forma del terreno

FORMA DEL TERRENO	
REGULAR	1.0
IRREGULAR	0.97
MUY IRREGULAR	0.94

Factores de modificación por indicador superficie del terreno

RANGO DE VARIACIÓN	**COEFICIENTE**
1 A 50M2	1.0
51 A 250M2	0.99
251 A 500M2	0.98
501 A 1000M2	0.97
1001 A 2500M2	0.96
2501 A 5000M2	0.95
5000 A MAS	0.94

Factores de modificación por indicador localización en la manzana

LOCALIZACIÓN	**COEFICIENTE**
ESQUINERO	1,00
CABECERA	1,00
INTERMEDIO	0,99
EN L	1,00
EN T	1,00
EN CRUZ	1,00
MANZANERO	1,00
TRIANGULAR	0,99
EN CALLEJON	0,97
INTERIOR	0,95
BIFRONTAL	1,00

- **TOPOGRÁFICOS**

Factores topográficos que modifican el valor m2 del predio

	LIMITE FACTORIAL INFERIOR	LIMITE FACTORIAL SUPERIOR
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	0.93	1.0
TOPOGRAFÍA	0.93	1.0

Factores de modificación por indicador características del suelo

CARACTERÍSTICA	COEFICIENTE
SECO	1
INUNDABLE	0,98
HÚMEDO	0,95
CENAGOSO	0,93

Factores de modificación por indicador topografía

CARACTERÍSTICA	COEFICIENTE
A NIVEL	1
BAJOS NIVEL /SOBRE NIVEL	0,98
ESCARPADO	0,95
ACCIDENTADO	0,93

- **ACCEBILIDAD A SERVICIOS**

Factores de servicios que modifican el valor m2 del predio

	LIMITE FACTORIAL INFERIOR	LIMITE FACTORIAL SUPERIOR
AGUA, ELECTRICIDAD, ALCANTARILLADO	0.88	1.0
VIAS	0.88	1.0
ACERAS, TELÉFONOS, RECOLECCIÓN DE BASURA	0.93	1.0

Factores de modificación por accesibilidad a agua, electricidad, alcantarillado

CARACTERÍSTICA	COEFICIENTE
3	1
2	0,94
1	0,88

Factores de modificación por capa de rodadura

CARACTERÍSTICA	COEFICIENTE

ADOQUÍN,ASFALTO,HORMIGÓN ARMADO	1
ADOQUÍN DE PIEDRA	0,97
PIEDRA BOLA	0,94
LASTRE	0,91
TIERRA	0,88

Factores de modificación por servicio de aceras, bordillos, teléfono, recolección de basura y aseo de calles

CARACTERÍSTICA	COEFICIENTE
5	1
4	0,97
3	0,94
2	0,91
1	0,88

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán:

$$VITU = SUPERFICIE * VALOR\ BASE * FACTOR$$

VITU= Valor Individual de Terreno Urbano
Superficie= Superficie del terreno
Valor Base= Valor que se encuentra en el plano de valor de la tierra
Factor= Se refiere al factor de afectación que le corresponde a cada predio.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MUNICIPIO DE GUANO							
FACTORES DE EDIFICACIÓN PARA URBANO							
Rubro Edificación	**Factor**	**Rubro Edificación**	**Factor**	**Rubro Edificación**	**Factor**	**Rubro Edificación**	**Factor**
ESTRUCTURA		**ACABADOS**		**ACABADOS**		**INSTALACIONES**	
Columnas y Pilastras		**Revestimiento de Pisos**		**Tumbados**		**Sanitarias**	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Madera Común	0,442	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Servidas	0,153
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,501	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera Común	0,702	Arena-Cemento	0,21	Arena-Cemento	0,285	Canalización Combinado	0,549

Caña	0,497	Tierra	0	Tierra	0,1815	**Baños**	
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	Grafiado	0,425	No tiene	0
Bloque	0,468	Marmeton (Terrazo)	2,192	Champiado	0,404	Letrina	0,031
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Fibro Cemento	0,663	Baño Común	0,053
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Fibra Sintética	2,212	Medio Baño	0,097
Adobe	0,468	Baldosa Cerámica	0,738	Estuco	0,404	Un Baño	0,133
Tapial	0,468	Parquet	1,423	**Cubierta**		Dos Baños	0,266
		Vinyl	0,365	No Tiene	0	Tres Baños	0,399
Vigas y Cadenas		Duela	0,398	Arena-Cemento	0,31	Cuatro Baños	0,532
No tiene	0	Tablon / Gress	1,423	Baldosa Cemento	0,205	+ de 4 Baños	0,666
Hormigón Armado	0,935	Tabla	0,265	Baldosa Cerámica	0,738	**Eléctricas**	
Hierro	0,57	Azulejo	0,649	Azulejo	0,649	No tiene	0
Madera Común	0,369	Cemento Alisado	0,5049	Fibro Cemento	0,637	Alambre Exterior	0,594
Caña	0,117	**Revestimiento Interior**		Teja Común	0,791	Tubería Exterior	0,625
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Teja Vidriada	1,24	Empotradas	0,646
		Madera Común	0,659	Zinc	0,422		
Entre Pisos		Caña	0,3795	Polietileno	0		
No Tiene	0	Madera Fina	3,726	Domos / Traslúcido	0		
Hormigón Armado(Losa)	0,95	Arena-Cemento (Enlucido)	0,424	Ruberoy	0		
Hierro	0,633	Tierra	0,24	Paja-Hojas	0,117		
Madera Común	0,387	Marmol	2,995	Cady	0,117		
Caña	0,137	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,409		
Madera Fina	0,422	Marmolina	1,235	**Puertas**			
Madera y Ladrillo	0,37	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0		
Bóveda de Ladrillo	1,197	Baldosa Cerámica	1,224	Madera Común	0,642		
Bóveda de Piedra	1,197	Azulejo	0,649	Caña	0,015		
Paredes		Grafiado	1,136	Madera Fina	1,27		
No tiene	0	Champiado	0,634	Aluminio	1,662		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	0	Enrollable	0,863		
Madera Común	0,673	**Revestimiento Exterior**		Hierro-Madera	1,201		
Caña	0,36	No tiene	0	Madera Malla	0,03		
Madera Fina	1,665	Madera Común	0,8413	Tol Hierro	1,169		
Bloque	0,814	Madera Fina	0,6146	**Ventanas**			
Ladrillo	0,73	Arena-Cemento (Enlucido)	0,197	No tiene	0		
Piedra	0,693	Tierra	0,087	Hierro	0,305		
Adobe	0,605	Marmol	0,9991	Madera Común	0,169		
Tapial	0,513	Marmetón	0,702	Madera Fina	0,353		
Bahareque	0,413	Marmolina	0,4091	Aluminio	0,474		
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227	Enrollable	0,237		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Hierro-Madera	1		
No Tiene	0	Grafiado	0,379	Madera Malla	0,063		
Hormigón Armado	0,101	Champiado	0,2086	**Cubre Ventanas**			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	3,5349	No tiene	0		

Hormigón Simple	0,094	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Hierro	0,185		
Hierro	0,088	Cemento Alisado	0	Madera Común	0,087		
Madera Común	0,069	**Revestimiento Escalera**		Caña	0		
Caña	0,0251	No tiene	0	Madera Fina	0,409		
Madera Fina	0,089	Madera Común	0,03	Aluminio	0,192		
Ladrillo	0,044	Caña	0,015	Enrollable	0,629		
Piedra	0,06	Madera Fina	0,149	Madera Malla	0,021		
Cubierta		Arena-Cemento	0,017	**Closets**			
No Tiene	0	Tierra	0,0045	No tiene	0		
Hormigón Armado (Losa)	1,86	Marmol	0,103	Madera Común	0,301		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,309	Marmetón	0,0601	Madera Fina	0,882		
Estereoestructura	7,954	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,192		
Madera Común	0,55	Baldosa Cemento	0,031	Tol Hierro	0,192		
Caña	0,215	Baldosa Cerámica	0,0623				
Madera Fina	1,654	Grafiado	0				
		Champiado	0				
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,025				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de depreciación							
Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural							
Años cumplidos	**Hormigón**	**Hierro**	**Madera Fina**	**Madera Común**	**Bloque Ladrillo**	**Bahareque**	**Adobe-Tapial**
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32

43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Factores de modificación del valor de la edificación por Estado de Conservación

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSRVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	**ESTABLE**	**A REPARAR**	**TOTAL, DETERIORO**
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0

69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 21. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD en su Art. 495. *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

Art. 22. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de (COOTAD Art. 504 mínimo 0,25% -5%, cero punto veinticinco por mil como mínimo y máximo el cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad, misma que es de **CERO PUNTO TREINTA Y UNO POR MIL (0,31‰).**

Art. 23. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD Art. 507.

Art. 25. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD Art.508, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
b) El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.
   Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación. Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 26. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD Art. 505.

Art. 27. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD Art. 506 y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28. – ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29. - EPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
del 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD Art. 512. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 30. IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDA RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. El impuesto a la propiedad rural

Art. 32. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción física del terreno:
4. Infraestructura y servicios:
5. Uso de suelo del suelo:
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e inversiones

Art. 33. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos,

accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados. En el caso de la Parroquia El Rosario se encontraron 15 sectores homogéneos Rurales y 3 sectores homogéneos como área de inversión.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

C./Tierra	0,00 - 0,05	0,05 - 0,10	0,10 - 0,15	0,15 - 0,20	0,20 - 0,25	0,25 - 0,50	0,50 - 1,00	1,00 - 5,00	5,00 - 10,00	10,00 - 20,00	20,00 - 50,00	50,00 - 100,00	100,00 - 500,00	500,00 - 9.999,00
	Sector homogéneo 3.1													
1	4414 2.47	3810 4.11	3206 5.75	2602 7.40	2004 1.10	1873 9.73	1743 8.36	1613 6.99	1483 5.62	1353 4.25	1223 2.88	1093 1.51	9630 .14	9630 .14
2	3903 1.23	3369 2.05	2835 2.88	2301 3.70	1772 0.55	1656 9.86	1541 9.18	1426 8.49	1311 7.81	1196 7.12	1081 6.44	9665 .75	8515 .07	8515 .07
3	3392 0.00	2928 0.00	2464 0.00	2000 0.00	1540 0.00	1440 0.00	1340 0.00	1240 0.00	1140 0.00	1040 0.00	9400 .00	8400 .00	7400 .00	7400 .00
4	2880 8.77	2486 7.95	2092 7.12	1698 6.30	1307 9.45	1223 0.14	1138 0.82	1053 1.51	9682 .19	8832 .88	7983 .56	7134 .25	6284 .93	6284 .93
5	2369 7.53	2045 5.89	1721 4.25	1397 2.60	1075 8.90	1006 0.27	9361 .64	8663 .01	7964 .38	7265 .75	6567 .12	5868 .49	5169 .86	5169 .86
6	1858 6.30	1604 3.84	1350 1.37	1095 8.90	8438 .35	7890 .41	7342 .46	6794 .52	6246 .57	5698 .63	5150 .68	4602 .74	4054 .79	4054 .79
7	1347 5.07	1163 1.78	9788. 49	7945 .21	6117 .81	5720 .55	5323 .29	4926 .03	4528 .77	4131 .51	3734 .25	3336 .99	2939 .73	2939 .73
8	8363. 84	7219. 73	6075. 62	4931 .51	3797 .26	3550 .69	3304 .11	3057 .54	2810 .96	2564 .39	2317 .81	2071 .23	1824 .66	1824 .66
	Sector homogéneo 3.2													
1	8781 6.44	7724 9.32	6668 2.19	5611 5.07	4554 7.95	4327 0.55	4099 3.16	3871 5.76	3643 8.36	3416 0.96	3188 3.57	2960 6.17	2732 8.77	2732 8.77
2	7764 8.22	6830 4.66	5896 1.10	4961 7.53	4027 3.97	3826 0.27	3624 6.57	3423 2.87	3221 9.18	3020 5.48	2819 1.78	2617 8.08	2416 4.38	2416 4.38
3	6748 0.00	5936 0.00	5124 0.00	4312 0.00	3500 0.00	3325 0.00	3150 0.00	2975 0.00	2800 0.00	2625 0.00	2450 0.00	2275 0.00	2100 0.00	2100 0.00
4	5731 1.78	5041 5.34	4351 8.90	3662 2.47	2972 6.03	2823 9.73	2675 3.43	2526 7.13	2378 0.82	2229 4.52	2080 8.22	1932 1.92	1783 5.62	1783 5.62
5	4714 3.56	4147 0.68	3579 7.81	3012 4.93	2445 2.05	2322 9.45	2200 6.85	2078 4.24	1956 1.64	1833 9.04	1711 6.44	1589 3.83	1467 1.23	1467 1.23
6	3697 5.34	3252 6.03	2807 6.71	2362 7.40	1917 8.08	1821 9.18	1726 0.27	1630 1.37	1534 2.46	1438 3.56	1342 4.66	1246 5.75	1150 6.85	1150 6.85
7	2680 7.12	2358 1.37	2035 5.62	1712 9.86	1390 4.11	1320 8.90	1251 3.70	1181 8.49	1112 3.29	1042 8.08	9732 .88	9037 .67	8342 .47	8342 .47
8	1663 8.90	1463 6.71	1263 4.52	1063 2.33	8630 .14	8198 .63	7767 .13	7335 .62	6904 .11	6472 .61	6041 .10	5609 .59	5178 .08	5178 .08
	Sector homogéneo 3.3													
1	2248 7.67	2007 2.33	1765 6.99	1524 1.64	1282 6.30	1041 0.96	9890 .41	9369 .86	8849 .32	8328 .77	7808 .22	7287 .67	6767 .12	6767 .12
2	1988 3.84	1774 8.16	1561 2.49	1347 6.82	1134 1.15	9205 .48	8745 .21	8284 .93	7824 .66	7364 .38	6904 .11	6443 .84	5983 .56	5983 .56
3	1728 0.00	1542 4.00	1356 8.00	1171 2.00	9856 .00	8000 .00	7600 .00	7200 .00	6800 .00	6400 .00	6000 .00	5600 .00	5200 .00	5200 .00
4	1467 6.16	1309 9.84	1152 3.51	9947 .18	8370 .85	6794 .52	6454 .79	6115 .07	5775 .34	5435 .62	5095 .89	4756 .16	4416 .44	4416 .44
5	1207 2.33	1077 5.67	9479. 01	8182 .36	6885 .70	5589 .04	5309 .59	5030 .14	4750 .68	4471 .23	4191 .78	3912 .33	3632 .88	3632 .88
6	9468. 49	8451. 51	7434. 52	6417 .53	5400 .55	4383 .56	4164 .38	3945 .20	3726 .03	3506 .85	3287 .67	3068 .49	2849 .31	2849 .31
7	6864. 66	6127. 34	5390. 03	4652 .71	3915 .40	3178 .08	3019 .18	2860 .27	2701 .37	2542 .46	2383 .56	2224 .66	2065 .75	2065 .75
8	4260. 82	3803. 18	3345. 53	2887 .89	2430 .25	1972 .60	1873 .97	1775 .34	1676 .71	1578 .08	1479 .45	1380 .82	1282 .19	1282 .19
	Sector homogéneo 3.4													
1	7724. 93	6668. 22	5611. 51	4554 .79	3507 .19	3279 .45	3051 .71	2823 .97	2596 .23	2368 .49	2140 .75	1913 .01	1685 .27	1685 .27
2	6830. 47	5896. 11	4961. 75	4027 .40	3101 .10	2899 .73	2698 .36	2496 .99	2295 .62	2094 .25	1892 .88	1691 .51	1490 .14	1490 .14
3	5936. 00	5124. 00	4312. 00	3500 .00	2695 .00	2520 .00	2345 .00	2170 .00	1995 .00	1820 .00	1645 .00	1470 .00	1295 .00	1295 .00
4	5041. 53	4351. 89	3662. 25	2972 .60	2288 .90	2140 .27	1991 .64	1843 .01	1694 .38	1545 .75	1397 .12	1248 .49	1099 .86	1099 .86
5	4147. 07	3579. 78	3012. 49	2445 .21	1882 .81	1760 .55	1638 .29	1516 .03	1393 .77	1271 .51	1149 .25	1026 .99	904. 73	904. 73
6	3252. 60	2807. 67	2362. 74	1917 .81	1476 .71	1380 .82	1284 .93	1189 .04	1093 .15	997. 26	901. 37	805. 48	709. 59	709. 59

7	2358.14	2035.56	1712.99	1390.41	1070.62	1001.10	931.57	862.05	792.53	723.01	653.49	583.97	514.45	514.45
8	1463.67	1263.45	1063.23	863.01	664.52	621.37	578.22	535.07	491.92	448.77	405.61	362.46	319.31	319.31

	Sector homogéneo 3.5													
1	3763 5.62	3310 6.85	2857 8.08	2404 9.32	1952 0.55	1854 4.52	1756 8.50	1659 2.47	1561 6.44	1464 0.41	1366 4.39	1268 8.36	1171 2.33	1171 2.33
2	3327 7.81	2927 3.42	2526 9.04	2126 4.66	1726 0.27	1639 7.26	1553 4.24	1467 1.23	1380 8.22	1294 5.20	1208 2.19	1121 9.18	1035 6.16	1035 6.16
3	2892 0.00	2544 0.00	2196 0.00	1848 0.00	1500 0.00	1425 0.00	1350 0.00	1275 0.00	1200 0.00	1125 0.00	1050 0.00	9750 .00	9000 .00	9000 .00
4	2456 2.19	2160 6.58	1865 0.96	1569 5.34	1273 9.73	1210 2.74	1146 5.76	1082 8.77	1019 1.78	9554 .80	8917 .81	8280 .82	7643 .84	7643 .84
5	2020 4.38	1777 3.15	1534 1.92	1291 0.68	1047 9.45	9955 .48	9431 .51	8907 .53	8383 .56	7859 .59	7335 .62	6811 .64	6287 .67	6287 .67
6	1584 6.58	1393 9.73	1203 2.88	1012 6.03	8219 .18	7808 .22	7397 .26	6986 .30	6575 .34	6164 .39	5753 .43	5342 .47	4931 .51	4931 .51
7	1148 8.77	1010 6.30	8723. 84	7341 .37	5958 .90	5660 .96	5363 .01	5065 .07	4767 .12	4469 .18	4171 .23	3873 .29	3575 .34	3575 .34
8	7130. 96	6272. 88	5414. 79	4556 .71	3698 .63	3513 .70	3328 .77	3143 .84	2958 .90	2773 .97	2589 .04	2404 .11	2219 .18	2219 .18

	Sector homogéneo 3.6													
1	1765 6.99	1524 1.64	1282 6.30	1041 0.96	8016 .44	7495 .89	6975 .34	6454 .80	5934 .25	5413 .70	4893 .15	4372 .60	3852 .06	3852 .06
2	1561 2.49	1347 6.82	1134 1.15	9205 .48	7088 .22	6627 .95	6167 .67	5707 .40	5247 .12	4786 .85	4326 .58	3866 .30	3406 .03	3406 .03
3	1356 8.00	1171 2.00	9856. 00	8000 .00	6160 .00	5760 .00	5360 .00	4960 .00	4560 .00	4160 .00	3760 .00	3360 .00	2960 .00	2960 .00
4	1152 3.51	9947. 18	8370. 85	6794 .52	5231 .78	4892 .05	4552 .33	4212 .60	3872 .88	3533 .15	3193 .42	2853 .70	2513 .97	2513 .97
5	9479. 01	8182. 36	6885. 70	5589 .04	4303 .56	4024 .11	3744 .66	3465 .20	3185 .75	2906 .30	2626 .85	2347 .40	2067 .94	2067 .94
6	7434. 52	6417. 53	5400. 55	4383 .56	3375 .34	3156 .16	2936 .99	2717 .81	2498 .63	2279 .45	2060 .27	1841 .10	1621 .92	1621 .92
7	5390. 03	4652. 71	3915. 40	3178 .08	2447 .12	2288 .22	2129 .31	1970 .41	1811 .51	1652 .60	1493 .70	1334 .79	1175 .89	1175 .89
8	3531. 40	3048. 33	2565. 26	2082 .19	1603 .29	1499 .18	1395 .07	1290 .96	1186 .85	1082 .74	978. 63	874. 52	770. 41	770. 41

	Sector homogéneo 4.1													
1	1033 9.68	9095. 48	7851. 29	6607 .10	5362 .90	5094 .76	4826 .61	4558 .47	4290 .32	4022 .18	3754 .03	3485 .89	3217 .74	3217 .74
2	9142. 45	8042. 32	6942. 19	5842 .06	4741 .94	4504 .84	4267 .75	4030 .65	3793 .55	3556 .46	3319 .36	3082 .26	2845 .16	2845 .16
3	7945. 23	6989. 16	6033. 10	5077 .03	4120 .97	3914 .92	3708 .87	3502 .82	3296 .78	3090 .73	2884 .68	2678 .63	2472 .58	2472 .58
4	6748. 00	5936. 00	5124. 00	4312 .00	3500 .00	3325 .00	3150 .00	2975 .00	2800 .00	2625 .00	2450 .00	2275 .00	2100 .00	2100 .00
5	5550. 77	4882. 84	4214. 90	3546 .97	2879 .03	2735 .08	2591 .13	2447 .18	2303 .22	2159 .27	2015 .32	1871 .37	1727 .42	1727 .42
6	4353. 55	3829. 68	3305. 81	2781 .94	2258 .06	2145 .16	2032 .25	1919 .35	1806 .45	1693 .55	1580 .64	1467 .74	1354 .84	1354 .84
7	3156. 32	2776. 52	2396. 71	2016 .90	1637 .10	1555 .25	1473 .39	1391 .54	1309 .68	1227 .83	1145 .97	1064 .12	982. 26	982. 26
8	1959. 10	1723. 35	1487. 61	1251 .87	1016 .13	965. 32	914. 52	863. 71	812. 90	762. 10	711. 29	660. 48	609. 68	609. 68

	Sector homogéneo 4.2													
1	4302 5.81	3840 4.52	3378 3.23	2916 1.94	2454 0.65	1991 9.35	1892 3.38	1792 7.42	1693 1.45	1593 5.48	1493 9.51	1394 3.55	1294 7.58	1294 7.58
2	3804 3.87	3395 7.68	2987 1.48	2578 5.29	2169 9.10	1761 2.90	1673 2.26	1585 1.61	1497 0.97	1409 0.32	1320 9.68	1232 9.03	1144 8.39	1144 8.39
3	3306 1.94	2951 0.84	2595 9.74	2240 8.65	1885 7.55	1530 6.45	1454 1.13	1377 5.81	1301 0.48	1224 5.16	1147 9.84	1071 4.52	9949 .19	9949 .19
4	2808 0.00	2506 4.00	2204 8.00	1903 2.00	1601 6.00	1300 0.00	1235 0.00	1170 0.00	1105 0.00	1040 0.00	9750 .00	9100 .00	8450 .00	8450 .00
5	2309 8.06	2061 7.16	1813 6.26	1565 5.35	1317 4.45	1069 3.55	1015 8.87	9624 .20	9089 .52	8554 .84	8020 .16	7485 .49	6950 .81	6950 .81

6	1811	1617	1422	1227	1033	8387	7967	7548	7129	6709	6290	5870	5451	5451
	6.13	0.32	4.52	8.71	2.90	.10	.75	.39	.04	.68	.33	.97	.62	.62
7	1313	1172	1031	8902	7491	6080	5776	5472	5168	4864	4560	4256	3952	3952
	4.19	3.48	2.77	.06	.35	.65	.62	.59	.55	.52	.49	.46	.42	.42
8	8605.	7680.	6756.	5832	4908	3983	3784	3585	3386	3187	2987	2788	2589	2589
	16	90	65	.39	.13	.87	.68	.48	.29	.10	.90	.71	.52	.52

	Sector homogéneo 5.1													
1	4738	4090	3442	2794	2151	2011	1872	1732	1592	1452	1313	1173	1033	1033
	8.24	5.88	3.53	1.18	4.71	7.65	0.59	3.53	6.47	9.41	2.35	5.30	8.24	8.24
2	4190	3616	3043	2470	1902	1778	1655	1531	1408	1284	1161	1037	9141	9141
	1.18	9.41	7.65	5.88	3.53	8.23	2.94	7.65	2.35	7.06	1.76	6.47	.18	.18
3	3641	3143	2645	2147	1653	1545	1438	1331	1223	1116	1009	9017	7944	7944
	4.12	2.94	1.76	0.59	2.35	8.82	5.30	1.77	8.24	4.71	1.18	.65	.12	.12
4	3092	2669	2246	1823	1404	1312	1221	1130	1039	9482	8570	7658	6747	6747
	7.06	6.47	5.88	5.29	1.17	9.41	7.64	5.88	4.12	.35	.59	.82	.06	.06
5	2544	2196	1848	1500	1155	1080	1005	9300	8550	7800	7050	6300	5550	5550
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00
6	1995	1722	1449	1176	9058	8470	7882	7294	6705	6117	5529	4941	4352	4352
	2.94	3.53	4.12	4.71	.83	.59	.36	.12	.88	.65	.41	.18	.94	.94
7	1446	1248	1050	8529	6567	6141	5714	5288	4861	4435	4008	3582	3155	3155
	5.88	7.06	8.24	.41	.65	.18	.70	.23	.76	.29	.82	.35	.88	.88
8	8978.	7750.	6522.	5294	4076	3811	3547	3282	3017	2752	2488	2223	1958	1958
	82	59	35	.12	.47	.77	.06	.35	.65	.94	.24	.53	.82	.82

	Sector homogéneo 6.1													
1	1602	1409	1216	1024	8312	7896	7481	7065	6650	6234	5818	5403	4987	4987
	6.50	8.00	9.50	1.00	.50	.88	.25	.63	.00	.38	.75	.13	.50	.50
2	1417	1246	1076	9055	7350	6982	6615	6247	5880	5512	5145	4777	4410	4410
	0.80	5.60	0.40	.20	.00	.50	.00	.50	.00	.50	.00	.50	.00	.00
3	1231	1083	9351.	7869	6387	6068	5748	5429	5110	4790	4471	4151	3832	3832
	5.10	3.20	30	.40	.50	.13	.75	.38	.00	.63	.25	.88	.50	.50
4	1045	9200.	7942.	6683	5425	5153	4882	4611	4340	4068	3797	3526	3255	3255
	9.40	80	20	.60	.00	.75	.50	.25	.00	.75	.50	.25	.00	.00
5	8603.	7568.	6533.	5497	4462	4239	4016	3793	3570	3346	3123	2900	2677	2677
	70	40	10	.80	.50	.38	.25	.13	.00	.88	.75	.63	.50	.50
6	6748.	5936.	5124.	4312	3500	3325	3150	2975	2800	2625	2450	2275	2100	2100
	00	00	00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00
7	4892.	4303.	3714.	3126	2537	2410	2283	2156	2030	1903	1776	1649	1522	1522
	30	60	90	.20	.50	.63	.75	.88	.00	.13	.25	.38	.50	.50
8	3036.	2671.	2305.	1940	1575	1496	1417	1338	1260	1181	1102	1023	945.	945.
	60	20	80	.40	.00	.25	.50	.75	.00	.25	.50	.75	00	00

	Sector homogéneo 7.1													
1	1388	1198	1008	8189	6306	5896	5487	5077	4668	4258	3849	3439	3030	3030
	96.55	96.55	96.55	6.55	0.34	5.52	0.69	5.86	1.03	6.21	1.38	6.55	1.72	1.72
2	1228	1060	8921	7241	5575	5213	4851	4489	4127	3765	3403	3041	2679	2679
	13.79	13.79	3.79	3.79	8.62	7.93	7.24	6.55	5.86	5.17	4.48	3.79	3.10	3.10
3	1067	9213	7753	6293	4845	4531	4216	3901	3587	3272	2957	2643	2328	2328
	31.03	1.03	1.03	1.03	6.89	0.34	3.79	7.24	0.69	4.14	7.58	1.03	4.48	4.48
4	9064	7824	6584	5344	4115	3848	3581	3313	3046	2779	2512	2244	1977	1977
	8.28	8.28	8.28	8.28	5.18	2.76	0.35	7.93	5.52	3.11	0.69	8.28	5.86	5.86
5	7456	6436	5416	4396	3385	3165	2945	2725	2506	2286	2066	1846	1626	1626
	5.52	5.52	5.52	5.52	3.45	5.17	6.90	8.62	0.35	2.07	3.79	5.52	7.24	7.24
6	5848	5048	4248	3448	2655	2482	2310	2137	1965	1793	1620	1448	1275	1275
	2.76	2.76	2.76	2.76	1.73	7.59	3.45	9.31	5.17	1.04	6.90	2.76	8.62	8.62
7	4240	3660	3080	2500	1925	1800	1675	1550	1425	1300	1175	1050	9250	9250
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	.00	.00
8	2631	2271	1911	1551	1194	1117	1039	9620	8844	8068	7293	6517	5741	5741
	7.24	7.24	7.24	7.24	8.27	2.41	6.55	.69	.83	.96	.10	.24	.38	.38

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos, como se indica en los siguientes cuadros:

FACTORES

- **FORMA DE PREDIO**

Factores forma de predio

1.1. FORMA DEL PREDIO	
REGULAR	1.00
IRREGULAR	0.99
MUY IRREGULAR	0.98

- **POBLACIONES CERCANAS**

Poblaciones Cercanas

1.2. POBLACIONES CERCANAS	
CAPITAL PROVINCIAL	1.00
CABECERA CANTONAL	0.98
CABECERA PARROQUIAL	0.97
ASENTAMIENTO URBANOS	0.96

- **SUPERFICIE**

Superficie

1.3.- SUPERFICIE	
0.0001 a 0.0500	2,26
0.0501 a 0.1000	2,12
0.1001 a 0.1500	1,99
0.1501 a 0.2000	1,85
0.2001 a 0.2500	1,72
0.2501 a 0.5000	1,58
0.5001 a 1.0000	1,45
1.0001 a 5.0000	1,31
50001 a 10.0000	1,18
10.0001 a 20.0000	1,04
20.0001 a 50.0000	0,90
50.0001 a 100.0000	0,77
100.0001 a 500.0000	0,65

- **TOPOGRÁFICOS**

Topográficos

2.- TOPOGRÁFICOS	
PLANA	1.00
PENDIENTE LEVE	0.98
PENDIENTE MEDIA	0.97
PENDIENTE FUERTE	0.96

- **ACCESIBILIDAD AL RIEGO**

Accesibilidad a Riego

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
PERMANENTE	1.00
PARCIAL	0.98
OCASIONAL	0.96

- **ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**

Accesos y vías de comunicación

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMMUNICACIÓN	
PRIMER ORDEN	1.00
SEGUNDO ORDEN	0.99
TERCER ORDEN	0.98
HERRADURA	0.97
FLUVIAL	0.96
LÍNEA FÉRREA	0.95
NO TIENE	0.93

- **CALIDAD DE SUELO**

Tipos de riesgos

5.1.- TIPO DE RIESGOS	
DESLAVES	1.00
HUDIMIENTOS	0.94
VOLCÁNICO	0.90
CONTAMINACIÓN	0.86
HELADAS	0.82
INUNDACIONES	0.78
VIENTOS	0.74
NINGUNA	0.70

- **CALIDAD DE SUELO**

Erosión

5.2.- EROSIÓN	
LEVE	0.985
MODERADA	0.97
SEVERA	0.96

Drenaje

5.3.- DRENAJE	
EXCESIVO	1.00
MODERADO	0.985
MAL DRENADO	0.975
BIEN DRENADO	0.96

Servicios Básicos

6.- SERVICIOS BÁSICOS	
5 INDICADORES	1.00
4 INDICADORES	0.99
3 INDICADORES	0.98
2 INDICADORES	0.97
1 INDICADOR	0.96
0 INDICADORES	0.942

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

$$VITR = SUPERFICIE * VALOR\ BASE\ POR\ Ha. * FACTOR$$
$$FACTOR = CoGeo * \mathrm{CoTop} * \mathrm{CoAR} * \mathrm{CoVC} * \mathrm{CoCs} * \mathrm{CoSB}$$

$$Donde:$$
$$CoGeo = Coeficientes\ Geométricos$$
$$CoTop = Coeficiente\ de\ Topografía$$
$$CoAR = Coeficiente\ de\ Accesibilidad\ al\ Riego$$
$$CoVC = Coeficiente\ Accesibilidad\ a\ Vías\ de\ Comunicación$$
$$CoCs = Coeficientes\ de\ Calidad\ de\ Suelo$$
$$CoSB = Coeficientes\ de\ accesbilidad\ Servicios\ Básicos$$

Art. 34. – DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 35. -VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 36. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa (COOTAD Art. 504 mínimo 0,25% -5%, cero punto veinticinco por mil como mínimo y máximo el cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad, misma que es **CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL (0,25‰).**

AVALÚO		RELACIÓN DE TARIFA	GASTOS ADMINISTRATIVOS
DESDE	HASTA		
1,00	7230,00	0,00	4,99
7230,01	15000,00	0,00025	4,99
15000,01	20000,00	0,00025	4,99
20000,01	40000,00	0,00025	4,99
40000,01	60000,00	0,00025	4,99
60000,01	80000,00	0,00025	4,99
MAYOR A 80000,00		0,00025	4,99

Los gastos administrativos no generarán intereses y serán aplicados a todos los predios tanto urbanos como rurales.

Art. 37.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;

- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, **se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera**. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 38. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 39. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 40.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, CORRESPONDIENTE AL CATASTRO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL BIENIO 2026-2027",** en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN
Validar únicamente con FIRMA EC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, CORRESPONDIENTE AL CATASTRO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL BIENIO 2026-2027"**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 26 de diciembre del 2025; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 28 de diciembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN
Validar únicamente con FIRMA EC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- A los veintinueve días del mes de diciembre del 2025, a las ocho horas treinta y dos minutos. **VISTOS**: De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, CORRESPONDIENTE AL CATASTRO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL BIENIO 2026-2027",** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. –

Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID
CHAVEZ GUAMAN
Validar únicamente con FIRMA EC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2025, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, CORRESPONDIENTE AL CATASTRO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL BIENIO 2026-2027",** cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Página Web Institucional.

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmó **la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, CORRESPONDIENTE AL CATASTRO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL BIENIO 2026-2027"**, el 30 de diciembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID
CHAVEZ GUAMAN
Validar únicamente con FIRMA EC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La figura jurídica del contrato de Comodato o préstamo de uso, está establecida en la Legislación Civil; el que tiene como propósito el uso de un bien por un cierto tiempo y devolver a su dueño en las condiciones que recibe; no es menos cierto que es necesario reglamentos el pedido y entrega de bienes muebles e inmueble bajo esta figura. Entidades públicas, como entidades jurídicas del sector privado han demostrado su interés en solicitar la entrega de bienes de propiedad Municipal, bajo la figura del Comodato o préstamo de uso, por lo que se hace imperiosa la necesidad de regular dicho procedimiento.

Por lo que se pone a consideración el proyecto de la Ordenanza que Regula la Entregar en Comodato Bienes Inmuebles de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República norma: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, instituye: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 Constitución de la República del Ecuador, norma: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto

entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con el Art. 426 Constitución de la República del Ecuador, instituye: Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que, de conformidad con el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Que, el Art. 4 literales b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del concejo municipal**.-** Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita: Clases de bienes. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece: Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Que, el Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. **(…)** En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que

lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

Que, el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita: Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien.

Que, el Art. 157 del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico, cita: Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.

Que, el Art. 158 del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico**,** establece: Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.

Que, el Art. 2077 del Código Civil establece: El Código Civil, en el Art. 2077, cita: Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización acuerdan:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO

CAPITULO I

ÁMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 1. - Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza, es aplicable para todos los casos en los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, entrega bienes de su propiedad bajo la figura jurídica de comodato o préstamo de uso en el siguiente orden de prioridad:

1.- entidades públicas,
2.- Entidades jurídico de derecho privado exclusivamente a Barrios y Comunidades legalmente constituidas.
3.- Clubes culturales y deportivos legalmente constituidos

Art. 2. - Definición. - Para los efectos de este Ordenanza, se entiende por Comodato, al contrato de préstamo mediante el cual una de las partes entrega a título gratuito a la otra una cosa o bien no fungible para que haga uso de ella por determinado tiempo, luego del cual tiene la obligación de devolver.

Estos contratos deberán celebrarse de maneras formal y de modo institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo y entidades de derecho público o jurídico privado sin fines de lucro; y, de acuerdo a los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo. En el marco de sus competencias y para beneficio de la comunidad.

Art. 3. - Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la entrega en comodato bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salcedo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Art. 4. - De los requisitos. - Para que el Concejo Municipal, pueda dar en comodato los bienes inmuebles municipales se requiere:

a.- Una solicitud dirigida al señor Alcalde, indicando en forma clara y precisa el fin que se quiere dar al bien inmueble. También se hará constar el lugar, dirección y extensión

aproximada y más característica del bien.

b.- Copias certificadas del documento que determine la existencia de la persona jurídica que solicita el comodato.

c.- En el caso de las entidades públicas, deberán presentar la certificación de la existencia de fondos o forma como se financiarán los recursos que van a ser destinados al proyecto que contemple construcción en el bien inmueble a entregarse en comodato,

d.- Certificado emitido por la Dirección de Catastros y Avalúos en donde se exprese que el bien a solicitarse en comodato se encuentra catastrado y cuenta con todos los respaldos; y,

e.- Certificado de NO adeudar al GAD Municipal

Art. 5. - De los requisitos. - Para que el Concejo Municipal, pueda dar en comodato los bienes muebles municipales se requiere:

a.- Una solicitud dirigida al señor Alcalde, indicando en forma clara y precisa el uso que se va a dar al bien mueble.

b.- Copias certificadas del Nombramiento del represente legal de la entidad pública que solicita el comodato

c.- Certificado de NO adeudar al GAD Municipal

Art. 6. - Del Procedimiento. - Ingresada la solicitud con todos los requisitos para la entrega en comodato de los bines inmuebles, se procederá de la siguiente manera:

a.- El Alcalde aceptará a trámite la solicitud y enviará:

1.- A la Dirección de Planificación del Desarrollo, para que elabore un informe técnico minucioso que abarque información detallada de los requisitos señalados en el Art. 4 de esta Ordenanza; incluirá la planimetría del predio y el informe sobre afectaciones viales y posibles proyectos a desarrollarse en dicho predio.

2.- A la Dirección de Catastros y Avalúos, con el propósito de que emitan un informe técnico con los datos catastrales del inmueble solicitado en comodato;

3.- A la Dirección Financiera, a fin de que emita un informe respecto a la productividad del inmueble municipal a entregarse en comodato; y.

4.- A la Procuraduría Sindica a fin de que emita un informe jurídico sobre la pertinencia de la entrega del comodato.

El Procurador Síndico se encargará de remitir el informe y el expediente a conocimiento del Ejecutivo Municipal.

5.- Con todos los documentos, el Ejecutivo Municipal enviará a la Comisión Planeamiento Urbano y Obras Públicas, a fin de que analicé y emita el informe del caso;

6.- De ser favorable el informe de la Comisión antes mencionada, se hará constar en un punto del orden del día de la sesión del Concejo a fin de que resuelva sobre el pedido de Comodato.

7.- Con la resolución favorable del Concejo Municipal, se remitirá a Procuraduría Sindica, a fin de que redacte el contrato de Comodato, observando las formalidades y esta ordenanza.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

Art. 7. - Contrato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Art. 8. - Contrato con personas jurídicas de derecho privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio cultural y deportivo del barrio o comunidad, clubes culturales, deportivos y otras organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas.

CAPITULO IV

DE LOS MONTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO

Art. 9. - Procedimiento para contratos de bienes muebles. - El Alcalde una vez recibida la solicitud, aceptará a trámite y enviará a:

1.- A la Dirección Administrativa, para que elabore un informe técnico minucioso que abarque información detallada del bien mueble a entregarse en comodato

2.- A la Dirección Financiera, a fin de que emita un informe respecto a la productividad del bien mueble municipal a entregarse en comodato; y.

3.- A la Procuraduría Sindica a fin de que emita un informe jurídico sobre la pertinencia de

la entrega del bien mueble en comodato.

4.- De ser favorable el informe de la Comisión antes mencionada, se hará constar en un punto del orden del día de la sesión del Concejo a fin de que resuelva sobre el pedido de Comodato.

5.- Con la resolución favorable del Concejo Municipal, se remitirá a Procuraduría Sindica, a fin de que redacte el contrato de Comodato, observando las formalidades y esta ordenanza.

El Alcalde con los informes administrativo, financiero y jurídico procederá a suscribir contratos de Comodato o Préstamo de Uso, de bienes muebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, sin necesidad de la autorización del Concejo Municipal, hasta por un monto de cinco mil dólares (USD. 5.000, oo) de lo Estados Unidos de Norte América, tomando en consideración el avaluó actualizado del bien y existencias debidamente registradas en la Dirección Administrativa de la entidad.

Para la celebración de contratos de comodato o prestamos de uso de bienes muebles, que formen parte del patrimonio institucional, en montos que superen los cinco mil dólares (USD. 5.001,oo) de lo Estados Unidos de Norte América, pasará a conocimiento del Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, con los informes administrativo, financiero y jurídico.

Art. 10. - Montos para contratos de bienes inmuebles: El Alcalde o Alcaldesa, previo los informes técnicos, financiero y jurídico, procederá a suscribir contratos de comodato o prestamos de uso, de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, sin la autorización del Concejo Municipal, hasta por un monto de diez mil dólares (10.000,oo) de los Estados Unidos de Norte América, de conformidad con el avalúo catastral actualizado de bienes inmuebles debidamente catastrados en la Dirección de Catastros y Avalúos.

Para la celebración de contrato de Comodato o Préstamo de Uso de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio institucional, en montos que superen los diez mil un dólares (10.001,oo) de los Estados Unidos de Norte América, pasará al Concejo Municipal para su aprobación, previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto de la entidad Municipal, con los informes técnicos, financiero y jurídico.

CAPITULO V

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATO

Art. 11. - Cláusulas del contrato de Comodato. - En todo contrato de Comodato o préstamo de uso a suscribirse al menos deberá constar las siguientes cláusulas:

a) Comparecientes

b) Antecedentes

c) Base legal

d) Objeto del contrato de Comodato

e) Documentos habilitantes

f) Compromiso de las partes;

g) Valor del bien que se entrega en Comodato

h) Plazo

i) Administrador del contrato

j) Forma de restituir el bien

k) Casuales de terminación del contrato de Comodato

l) Controversia y Jurisdicción;

m) Domicilio

n) Firma de los comparecientes

Art. 12. - Obligaciones del comodatario. - El comodatario, tendrá las siguientes obligaciones:

1.- La obligación de restituir al vencimiento del plazo, o por causas de terminación anticipada;

2.- Conservar el bien con suma diligencia y cuidado

3.- Cubrir el pago de los servicios básicos, impuestos y demás tasas que se sean atribuibles;

4.- Destinar el bien al uso para el cual fue entregado;

5.- No puede ceder el bien a ningún título a terceras personas

6.- Responder por los daños, que se produzca en el bien por el mal uso del mismo; así como por el deterioro que se produzca después de haber cumplido el plazo del contrato de Comodato.

7.- Devolver el bien en iguales condiciones a las que recibió; sin derecho a retribución ni por mejoras realizadas por el comodante.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE COMODATO.

Art. 13. - Administrador del contrato. - Por cada contrato de comodato que se suscriba, el Alcalde o Alcaldesa designara un administrador del contrato, quien velara por el fiel cumplimiento del contrato y será el responsable de informar semestralmente o cuando la autoridad estime conveniente, sobre las actividades, novedades o irregularidades en caso de que estas se presentaren en el cumplimiento del objeto del comodato.

Art. 14. - Informes. - Los informes que emita el Administrador del contrato, servirán de antecedentes para los casos en que se proponga la terminación o renovación del contrato de comodato. En este informe el administrador del contrato describirá las novedades que se presenten en el objeto del contrato, tales como el uso, conservación, cumplimento de obligaciones, utilización del mismo, así como hará constar conclusiones y recomendaciones, el que será dirigido al Ejecutivo Municipal.

CAPITULO VII

DE LA CELEBRACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATO DE COMODATO.

Art. 15. - Celebración de contratos. - El otorgamiento de contrato de Comodato de bienes muebles e inmuebles se deberá elevar a escritura pública, acorde a lo que establece el art. 441 del COOTAD.

Los gastos que demande la celebración del contrato de Comodato, de bienes inmuebles hasta su marginación en el Registro de la Propiedad del cantón Salcedo, serán de cuenta del Comodatario.

Art. 16. - Terminación del contrato. - El incumplimiento a los términos del contrato de comodato o a las disposiciones de la presente ordenanza, dará lugar a su terminación unilateral, garantizando el derecho a la defensa, concediendo para el efecto, quince días termino para entregar los justificativos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo. La falta de justificativo, dará lugar a la terminación inmediata del contrato de comodato.

Art. 17. - Terminación de mutuo acuerdo. - Si las partes llegaren a un acuerdo se podrá dar por terminado el contrato de Comodato, por mutuo acuerdo, debiendo suscribir el acta de terminación; la parte administrativa procederá a la suscripción del acta entrega recepción del bien.

Art. 18. - Terminación Unilateral. - Si la terminación obedece a una declaración de terminación unilateral por parte del Comodante, el Ejecutivo Municipal remitirá el informe del administrador del contrato de Comodato, al seno del Concejo Municipal; para que resuelva dar por terminado, y se restituya en forma inmediata la posesión del bien

entregado en comodato; de haber daños estos serán avaluados por la entidad; y, por el perjuicio ocasionado se emitirá el título de crédito, pudiendo ser recuperado dicho valor a través de la vía coactiva.

Art. 19. - De la Reversión del Inmueble. - Una vez que el Concejo a resuelto dar por finalizado el comodato, el inmueble será revertido a favor del Gobierno Municipal; el mismo que podrá ser utilizado en lo que estime conveniente para los habitantes del cantón.

Art. 20. - De la Recuperación del bien inmueble y el desalojo. - El Alcalde y el Procurador Síndico procederán de manera diligente con las acciones administrativas tendientes a la recuperación inmediata del inmueble entregado en comodato. De ser necesario procederán con el desalojo para que el inmueble vuelva a disposición del GAD Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Administrativa responsable del registro de bienes muebles e inmueble del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, en coordinación con la Procuraduría Sindica, llevaran un archivo actualizado de los contratos de Comodato de los bienes muebles e inmuebles entregados.

Segunda. - El Alcalde o Alcaldesa, en forma semestral informara al concejo Municipal, de los contratos de Comodato que se haya otorgado.

Tercera. - El plazo de los contratos de Comodato o préstamo de uso serán mínimo de uno a cinco años para bienes muebles; y, de uno a veinticinco años para contrato de comodato de bienes inmuebles.

Cuarta. - En todo lo que no estuviere dispuesto en esta ordenanza, se estará a las disposiciones del COOTAD, Código Civil y al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico.

Quinta. - La Dirección de Catastros y Avalúos, en coordinación con la Dirección de Planificación del Desarrollo, procederán a realizar una identificación y ubicación de todos los bienes inmuebles entregados en Comodato por el GADMCS.

Sexta. - La dirección Administrativa, a través de sus unidades procederá a la verificación de la vigencia de los contratos de comodato de todos los bienes entregados

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La dirección de planificación y la dirección de avalúos y catastros tienen un plazo de noventa días para que tengan el archivo de los bienes del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 21 días del mes de enero del 2026.

Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO VELASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO",** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2025; y, Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del 2025.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 26 días del mes de enero del año 2026, las 10H10. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO,** a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 26 días del mes de enero del año 2026, las 10H20, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza

está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO VELASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO,** corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 26 de enero del año 2026.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.